

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE AUDITORÍA CONCURRENTE

ENTIDAD
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

PERÍODO AUDITADO
DEL 10 DE JUNIO DE 2019 AL 06 DE MARZO DE 2020

Registro Nacional de las Personas
-RENAP-

RECIBIDO
-7 DIC 2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA

FIRMA: [Signature] HORA: 11:21

Judith Aranguis
Dirección Ejecutiva
Auxilio de Limpieza

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020



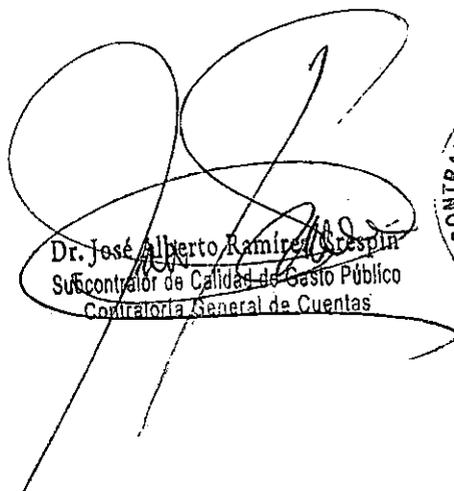
Guatemala, 02 de diciembre de 2020

Ingeniero
Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Presente

Señor (es) Director Ejecutivo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe del Examen Especial de Auditoría Concurrente realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0588-2019, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

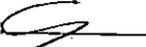

Dr. José Alberto Ramírez Escobar
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Registro Nacional de las Personas
-RENAP-

RECIBIDO
-7 DIC 2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA

FIRMA:  HORA: 11:21

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**PERÍODO AUDITADO
DEL 10 DE JUNIO DE 2019 AL 06 DE MARZO DE 2020**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	1
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	1
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	1
Listado de Productos	2
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	2
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	2
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA	3
4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
4.1 General	4
4.2 Específicos	5
5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
ÁREA FINANCIERA	5
ÁREA TÉCNICA	6
6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS	6
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	6
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	7
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	8
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	8
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	9
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	9
7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN	9
7.1 Comentario	9
7.2 Conclusión	12



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	14
9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO	200
EQUIPO DE AUDITORÍA	200
ANEXOS	202
Nombramiento	
Declaraciones de Independencia	
Formulario Estadístico	
Forma SR1	
Nota de Auditoría	
Otros	



Guatemala, 20 de noviembre de 2020

Ingeniero
Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Presente

Señor (es) Director Ejecutivo:

Los Auditor (es) Gubernamental (es) e Independiente (s) designados de conformidad con el nombramiento No. S09-DC-0588-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, hemos efectuado Examen Especial de Auditoría Concurrente, en Registro Nacional de las Personas -RENAP-, y número de cuenta R1-60.

El alcance del Examen Especial de Auditoría Concurrente, abarcó la evaluación del proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, publicado en la modalidad de Licitación, por un monto de Q24,520,000.00; el cual se encontraba en la fase de Aprobación de la Adjudicación, correspondiente a la etapa de Selección y Contratación; durante el período auditado del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020.

Y como resultado del trabajo realizado se detectó lo siguiente:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Financiera

1. Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento
2. Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP

El (los) hallazgo (s) que contiene el presente informe, si fue (fueron) discutido (s) por el equipo de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente

Eunice Nineth Tzaj Coxaj

Licda. EUNICE NINETH TZAJ COXAJ
Coordinador Independiente



Karin Yolanda Ordoñez Marroquin

Licda. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 BASE LEGAL

Por medio del Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, se creó la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-: "...como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través las oficinas consulares."

1.2 FUNCIÓN

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN

La Unidad Ejecutora responsable del proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, es el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con No. de Cuenta R1-60.

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA

Se revisó el proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, por un monto adjudicado de Q.24,520,000.00, publicado en la modalidad de Licitación Pública.

Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado

Las entidades Mühlbauer ID Services GmbH y Productive Business Solutions



(Guatemala), Sociedad Anónima ofertaron respectivamente, el valor señalado en el siguiente cuadro:

No.	Entidad	Valor en Q
1	Mühlbauer ID Services GmbH	24,520,000.00
2	Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima	24,200,000.00

Listado de Productos

Las entidades Mühlbauer ID Services GmbH y Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima ofertaron respectivamente, el producto, cantidad y valor, señalado en el siguiente cuadro:

Descripción	Cantidad	Valor en Q
Tarjetas Pre Personalizadas para la Emisión del Documento Personal De Identificación -DPI	2,000,000	24,520,000.00
Tarjetas Pre Personalizadas para la Emisión del Documento Personal De Identificación -DPI	2,000,000	24,200,000.00

Los recursos considerados para el proceso de adquisición

Los recursos previstos para el proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, están financiados con cargo a la fuente de financiamiento 31 "Ingresos Propios", según lo manifestado por el Licenciado William Alexander Izaguirre, Jefe del Departamento de Presupuesto en Funciones y el Licenciado Edgar Alfredo Mendoza Barquín, Director de Presupuesto, ambos del RENAP, mediante el oficio DPR-DP-231-2020 de fecha 02 de marzo de 2020.

1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA

A la fecha del inicio del Examen Especial de Auditoría Concurrente, el proceso de adquisición objeto del mismo se encontraba en la fase de Aprobación de la Adjudicación, correspondiente a la etapa de Selección y Contratación.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:



La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4 Atribuciones, literal n); 6. Aplicación del Control Gubernamental; y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literales c) y f); 57. Independencia de Funciones del Auditor Gubernamental.

Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento (s) No. (s) S09-DC-0588-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019.

3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA

Los criterios aplicados a la materia controlada, fueron los siguientes:

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4 Atribuciones, literal n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción; 6. Aplicación del Control Gubernamental; y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo No.96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literal c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación; f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley; 57. Independencia de Funciones del Auditor Gubernamental.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas;



El Acuerdo Gubernativo No.122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

El Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial;

El Decreto Número 314, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado;

El Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas;

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno;

La Resolución No. 11-2010, de fecha 22 de abril de 2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS;

La Resolución Número 18-2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, de la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS;

El Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, aprobado mediante el Acuerdo de Directorio Número 82-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016;

El Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019;

Las Bases de Licitación Pública "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" NOG 10836993.

4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

4.1 General

Evaluar oportunamente el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, así



como el Control Interno, relacionado con la adquisición pública, en la etapa y fases correspondientes, contribuyendo a que la misma se lleve a cabo para satisfacer razonablemente, en tiempo y forma, las necesidades que la motivaron.

4.2 Específicos

Evaluar la aplicación y existencia de procedimientos o actividades de control, que contribuyan a brindar seguridad razonable al proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, como para otros procesos de adquisición y que estos coadyuven a:

- Cumplir con la normativa interna y disposiciones legales vigentes, aplicables al proceso
- Otorgar transparencia y asegurar la integra y oportuna recepción de la plica
- Otorgar transparencia al proceso de apertura y revisión del contenido de la plica.
- Contribuir a adjudicar de manera objetiva y técnica, la oferta mas conveniente y favorable a los intereses del estado.
- Otorgar en tiempo y forma validez institucional a lo actuado por la junta y reflejado en la respectiva Acta de Adjudicación

Emitir oportunamente las recomendaciones, observaciones y sugerencias que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la contratación de conformidad con la normativa financiera, administrativa y legal aplicable.

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

En función del estado de avance en que se encontró el proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, al inicio del Examen Especial de Auditoría Concurrente, durante el período auditado del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, el alcance del mismo contempló la evaluación de las fases correspondientes a la etapa de actividades previas, descritas a continuación:

1. Estructura Organizativa
2. Requisición
3. Disponibilidad Presupuestaria



4. Bases de Licitación
5. Criterios de Calificación y Evaluación
6. Elaboración de Especificaciones Generales
7. Elaboración de Especificaciones Técnicas
8. Disposiciones Especiales
9. Elaboración del llamado a Licitación
10. Entrega de Documentos de Licitación
11. Aclaraciones y Modificaciones
12. Junta de Licitación
13. Presentación y Recepción de Plicas
14. Apertura de Plicas
15. Garantía de Sostenimiento de Oferta
16. Evaluación de Ofertas
17. Acta de Adjudicación
18. Aprobación de la Adjudicación.

ÁREA TÉCNICA

El equipo de auditoría por medio del oficio CGC-DAAD-DC-ENT-OF-03-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, solicitó a la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias -DAAD-, se nombrara a un especialista para evaluar los aspectos técnicos y razonabilidad de los costos del proceso del evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019.

6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

En el Sistema de Información de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -GUATECOMPRAS-, el señor Luis Emilio Orozco Flores, Gerente Especial Financiero y Representante Legal de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, interpuso el 22 de enero de 2020 una (1) inconformidad al acta administrativa de adjudicación 008-2019, de fecha 15 de enero de 2020, en la que manifiesta su desacuerdo por la decisión de la Junta de Licitación de rechazar la oferta de su representada, con el argumento de que algunas de las traducciones presentadas contenían omisiones de información y datos incorrectos, pero en ningún momento les fue indicado a que folio se referían, sin embargo en la resolución que impugnan si lo detallaron, por lo que manifiestan que se les vedó el derecho de libre e igual participación, sin tomar en consideración que para los intereses del RENAP la oferta que presentaron era la más económica.



La Junta de Licitación rechazó la inconformidad presentada mediante el OFICIO 07-LIC-06-2019 de fecha 22 de enero de 2020, manifestando que otorgó el plazo común, económica y físicamente posible de 12 días calendario para la aclaración y subsanación de los documentos, lapso suficiente para que ambos oferentes revisaran nuevamente el expediente de la oferta y cotejaran los documentos provenientes del extranjero con las traducciones juradas, al no corregir dichos documentos, estos automáticamente dejaron de surtir efectos dentro del territorio guatemalteco, ya que no cumplen con los requisitos legales que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco y lo estipulado en las Bases de Licitación.

Además indican que el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su parte conducente establece literalmente lo siguiente: "La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado", por tal motivo manifestaron que era inconveniente para los intereses del RENAP adjudicar el evento a un oferente que incumplió con la correcta subsanación de las traducciones juradas.

6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se verificaron en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, las Modificaciones Presupuestarias realizadas en el RENAP, específicamente en el Programa 12 Identificación de la Población Guatemalteca, Subprograma 000, Proyecto 000, Actividad 001, Obra 000, las cuales serían utilizadas en el proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, siendo las siguientes:

Período de Enero a Marzo de 2020

Renglón 268 Productos Plásticos, Nylon, Vinil y P.V.C. expresado en Q.											
Fuente	Renglón	Asignado	Modificaciones	Vigente	Pre-Comprometido	Comprometido	Devengado	Pagado	Saldo Por Comprometer	Saldo Por Devengar	Saldo Por Pagar
31	268	49,995,500	0	49,995,500	49,895,000	29,000	29,000	29,000	49,966,500	49,966,500	0

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, reporte denominado "Ejecución de Gastos - Reportes - Información Análitica Ejecución Analítica del Presupuesto 2"

Período de Enero a Diciembre de 2019



Renglón 268 Productos Plásticos; Nylon, Vinil y P.V.C. expresado en Q.											
Fuente	Renglón	Asignado	Modificaciones	Vigente	Pre-Comprometido	Comprometido	Devengado	Pagado	Saldo Por Comprometer	Saldo Por Devengar	Saldo Por Pagar
31	268	168	0	168	0	0	0	0	168	168	0
32	268	52,400,000.	(20,291,988)	32,108,031.94	0	27,327,750	2,018,750	21,018,750	4,780,281.94	11,089,281.94	0

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, reporte denominado "Ejecución de Gastos - Reportes - Información Analítica Ejecución Analítica del Presupuesto 2

6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES

En el Plan Operativo Anual -POA- los funcionarios y empleados del RENAP consignaron para el ejercicio 2019 y 2020, en la estructura programatica el Producto y Subproducto: "Documentos Personales de Identificación -DPI- emitidos", asociados a la Red de Categorías Programáticas: Programa 12, Subprograma 000, Proyecto 000, Actividad 001 y Obra 000.

Y en el Plan Anual de Compras -PAC- para el ejercicio 2020, contemplaron en el Renglón 268 Productos Plásticos, Nylon, Vinil y P.V.C, el proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", por un monto estimado de Q. 28,000,000.00.

6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Licenciado Edgar Antonio Sanchez de León, Jefe de Presupuesto y el Licenciado Samuel Rolando Herrera García, Director de Presupuesto, ambos del RENAP, emitieron el Dictamen Presupuestario número 110-2019, de fecha 25 de julio de 2019, en el cual manifestaron que dentro de los registros auxiliares a cargo del Departamento de Presupuesto, se verificó que la Dirección de Procesos no cuenta con las disponibilidades presupuestarias; sin embargo, evaluando la temporalidad del proceso que llevaba un evento de licitación, consideraron viable continuar con el proceso en mención, toda vez que se tomaran en cuenta las entregas programas a recibir en el ejercicio fiscal 2020, para que se viera reflejado dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 y así se contará con las disponibilidades presupuestarias correspondientes. Así también hicieron referencia al Artículo 3. Disponibilidades Presupuestarias del Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, con base a dichos argumentos dictaminaron que desde el punto de vista presupuestario era viable continuar con el proceso de licitación en mención.

Posteriormente fue emitida la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria



número CDP No.38664792 de fecha de solicitud 19 de febrero de 2020 y de aprobación 24 de febrero de 2020, por un valor de Q 6,280,000.00, para el evento en mención por el señor William Alexander Izaguirre, Analista Financiero III, con el Visto Bueno del Licenciado Edgar Antonio Sanchez de León, Jefe de Presupuesto, ambos de la Dirección de Presupuesto, la estructura programática consignada en dicha Constancia fue: Programa 12 Subprograma 000, Proyecto 000, Actividad 001, Obra 000, Renglón 268, Geográfico 0101, Fuente 31, Organismo 0000, Correlativo 0000, por un monto de Q.6,280,000.00.

6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA

El Licenciado William Alexander Izaguirre, Jefe del Departamento de Presupuesto en Funciones y el Licenciado Edgar Alfredo Mendoza Barquin, Director de Presupuesto, ambos del RENAP, en el oficio DPR-DP-231-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, manifestaron que el Sistema Informático de Gestión -SIGES- y el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, no disponen de un módulo que permita generar la Constancia de Disponibilidad Financiera, por lo que, de conformidad al Artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, al momento de ejecutarse el compromiso presupuestario, se ejecuta la cuota financiera de compromiso.

6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS

No se generó conflicto de criterios, en virtud que las normas establecidas fueron aplicadas conforme a la legislación vigente.

7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN

7.1 Comentario

El equipo de auditoría procedió a revisar el proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", que se encontraba en las etapas de actividades previas de selección y contratación, determinando lo siguiente:

La Junta de Licitación adjudicó el evento a la empresa MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH por la cantidad de Q. 24,520,000.00, mediante el Acta Número 008-2020 de fecha 15 de enero de 2020 y ratificó la adjudicación en el Acta



Número 020-2020 de fecha 03 de febrero de 2020; el órgano de dirección superior del RENAP, por medio de la Resolución de Directorio Número 08-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, procedió a aprobar lo actuado por dicha Junta.

El equipo de auditoría al verificar las actuaciones de la Junta de Licitación, determinó algunas inconsistencias en la calificación de las ofertas presentadas por los oferentes, las cuales fueron comunicadas mediante las Notas de Auditoría CGC-DAAD-No.1-RENAP de fecha 02 de marzo de 2020 y CGC-DAAD-No.2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020, agregadas en los Anexos del presente informe, en ésta última Nota de Auditoría mencionada se recomendó SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso del evento.

Los funcionarios y empleados públicos del RENAP, dieron respuesta a las Notas de Auditoría mediante los oficios DE-1157-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, al cual adjuntan los oficios 11-LIC-06-2019 de fecha 04 de marzo de 2020 emitido por la Junta de Licitación del evento en mención; DP-0855-2020 de fecha 03 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Procesos; DPR-DP-231-2020 de fecha 02 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Presupuesto; el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 y el oficio OF.DE-1283-2020 de fecha 11 de marzo de 2020 ambos emitidos por el Director Ejecutivo del RENAP, al cual adjuntan el Dictamen en conjunto identificado como DICTAMEN TÉCNICO NÚMERO DT-DP-005-2020, DICTAMEN LEGAL NÚMERO DAL-3-2020, DICTAMEN PRESUPUESTARIO NÚMERO 30-2020, DICTAMEN ADMINISTRATIVO NÚMERO 02-2020, de fecha 10 de marzo de 2020; sin embargo se determinó que los argumentos presentados eran inconsistentes e imprecisos y no daban respuesta a lo solicitado.

El Directorio del RENAP, mediante la Resolución de Directorio Número 13-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, manifestó que por la recomendación del ente fiscalizador gubernamental y por motivos de fuerza mayor no imputable al RENAP se SUSPENDIA TEMPORALMENTE el proceso del evento.

El equipo de auditoría recomendó SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el proceso del evento en la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP entregada el 08 de junio de 2020 al RENAP, derivado que detectó situaciones que no podían ser SUBSANADAS por incumplimientos en las fases de selección, calificación, adjudicación y aprobación de la adjudicación del evento en mención, entre las cuales esta la adjudicación del evento por la Junta de Licitación a la entidad MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, a pesar que dicha entidad no cumplía con algunos de los requisitos no fundamentales y formales requeridos en las bases de licitación, por ejemplo:

a) Algunas de las traducciones juradas de los documentos provenientes del



extranjero contenían errores en la transcripción de cifras (cifras no idénticas), omisión y adición de textos.

b) No fueron subsanados los previos en las Bases de Licitación requeridos por la Junta de Licitación en el OFICIO 04-LIC-06-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, en el cual solicitaban que fuera indicado en que folio del expediente de la oferta se encontraba ubicada la Parte III de la Modificación número 1 contenida en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, derivado a que no habían sido halladas las literales a) y b), adicionalmente porque en las aclaraciones presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, hacen referencia a la Parte II Requisitos Aplicables a las Tarjetas y no a la Parte III Requisitos Aplicables al Circuito Integrado, que fue lo requerido por la Junta de Licitación.

Asimismo porque no fue presentada información razonable de como se subsanaron los errores en las traducciones juradas que fueron requeridas por la Junta de Licitación en el oficio de subsanación de previos citado, derivado a que la Mandataria Especial Judicial con Representación de la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, mediante el oficio R-01-LIC-06-2019, de fecha 09 de enero de 2020, manifestó que dichos errores ya habían sido subsanados en las Escrituras No.48 y 49 de fecha 02 de diciembre de 2019, aproximadamente 25 días calendario antes de que fueran requeridas las correcciones por parte de la Junta de Licitación, quién a su vez confirmó que dichos errores fueron subsanados desde que se presentó el expediente de la oferta el 10 de diciembre de 2019.

c) La Certificación de Capital Contable no fue emitida por un Contador Público y Auditor, incumpliendo con lo estipulado en las Bases de Licitación Pública en el numeral 7, sub numeral 7.2, literal m).

También se determinó que la Junta de Licitación rechazó la oferta y la inconformidad presentada por el Gerente Especial Financiero y Representante Legal de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, (GUATEMALA) S.A, argumentando que dicha entidad no corrigió los errores en las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero, por lo que estos automáticamente dejaron de surtir efectos dentro del territorio guatemalteco, por no cumplir con los requisitos legales que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco y lo estipulado en las Bases de Licitación y asimismo porque era inconveniente para los intereses del RENAP adjudicar el evento a un oferente que incumplió con la correcta subsanación de las traducciones juradas.

El Director Ejecutivo del RENAP, dio respuesta a la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP mediante el oficio OF. DE-2399-2020, de fecha 11 de junio de 2020 y así también en el oficio OF.DE-2421-2020, de fecha 12 de junio de



2020 da respuesta respecto a la finalización del evento, manifestando al ente fiscalizador que el RENAP no continuaría con el evento citado dándose por finalizado por preclusión de la etapa administrativa.

Se estableció que los funcionarios y empleados públicos del RENAP, no validaron la partida presupuestaria y renglón presupuestario con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto en el Anexo del Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones, incumpliendo con lo estipulado en el subnumeral 6.10, numeral 12, subnumeral 12.2, del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019.

7.2 Conclusión

Como resultado de la evaluación y análisis realizado al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

7.2.1 Se determinó que el señor Saúl Francisco Choc González, las señoras Marcia Mercedes Galindo Meyer y Melva Rosalina Anleu Pérez de Sánchez, Miembros Titulares de la Junta de Licitación, en la evaluación de las ofertas no observaron lo estipulado en la normativa interna, disposiciones legales vigentes y lo requerido en las Bases de Licitación y su Modificación No.1, debido a que adjudicaron el evento a la entidad MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH por un valor de Q.24,520,000.00, a pesar que dicha entidad no cumplió con algunos de los requisitos no fundamentales y formales de las Bases de Licitación y Modificación No.1, algunos de los incumplimientos se detallan a continuación:

- a) Algunas de las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero contenían errores en la transcripción de cifras (cifras no idénticas), omisión y adición de textos.
- b) No fueron subsanados los previos solicitados por la Junta de Licitación a la entidad adjudicada.
- c) La Certificación de Capital Contable presentada no fue emitida por un Contador Público y Auditor.

7.2.2. Se estableció que no se evaluó, calificó y adjudicó de forma objetiva el evento citado, derivado a que la Junta de Licitación no rechazó la oferta de la entidad MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH la cual contenía errores en las



traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero, motivo por el cual rechazó la oferta de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, (GUATEMALA) SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el argumento que dichas traducciones juradas dejaron de surtir efectos en el territorio guatemalteco, por no cumplir con los requisitos legales que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco y lo estipulado en las Bases de Licitación y asimismo porque era inconveniente para los intereses del RENAP.

7.2.3. Se constató que el órgano de dirección superior del RENAP no verificó y analizó adecuadamente las actuaciones realizadas por la Junta de Licitación al evaluar, calificar y adjudicar el evento citado, debido a que dicha Junta adjudicó el evento a la entidad MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, a pesar de que la oferta presentada no cumplía con algunos de los requisitos no fundamentales y formales de las Bases de Licitación y su Modificación No.1, por ende la normativa interna y legal vigente aplicable.

7.2.4. Se estableció que los funcionarios y empleados públicos del RENAP, no validaron la partida y renglón presupuestario en el Anexo del Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones, con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto, incumpliendo así con lo establecido en el subnumeral 6.10, numeral 12, subnumeral 12.2, del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019.

7.2.5. Se recomendó oportunamente la SUSPENSIÓN TEMPORAL del evento a los funcionarios y empleados públicos del RENAP, mediante la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020 y SUSPENSIÓN DEFINITIVA en la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP de fecha de notificación 08 de junio de 2020, considerando que los incumplimientos detectados ya no podrían ser subsanados, dando por finalizado el evento el Director Ejecutivo del RENAP, por preclusión de la etapa administrativa según lo manifestado mediante los oficios OF.DE-2399-2020, de fecha 11 de junio de 2020 y OF.DE-2421-2020, de fecha 12 de junio de 2020.

Por lo expuesto anteriormente el equipo de auditoría consideró que las actuaciones realizadas por la Junta de Licitación y el órgano de dirección superior, ya habían surtido efecto en las etapas previas del evento, motivo por el cual formuló los Hallazgos de Control Interno No. 1 "Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento" y No. 2 "Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP", en los cuales se presentan de forma detallada las situaciones encontradas.



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación se detallan los resultados obtenidos en el Examen Especial de Auditoría Concurrente, al proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, adjudicado a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, por un valor de Q.24,520,000,000.

- Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento

Condición

Al revisar el expediente del evento denominado LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, se determinó que la Junta de Licitación adjudicó el evento a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH por un valor de Q.24,520,000.00, siendo aprobadas sus actuaciones por el órgano de dirección superior del RENAP, no obstante que la entidad en mención no cumplió con algunos de los requisitos no fundamentales y formales, motivo para su rechazo según la normativa interna, legal y Bases de Licitación, los cuales se detallan a continuación:

1. Traducciones Juradas con errores en transcripción de cifras, omisión y adición de información

El equipo de auditoría estableció al comparar las cifras y textos de algunas de las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero, presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, que las mismas contienen errores en la transcripción de cifras (cifras no son idénticas) omisión y adición de información.

A continuación se presentan algunos ejemplos de dichos errores:



Cuadro No.1
Mühlbauer ID Services GmbH
Error en Transcripción de Cifras (cifras no son idénticas) Adición de Información

Documento	Idioma Inglés			Idioma Español			Error en Transcripción de Cifras (cifras no son idénticas). Adición de Información
	Folio	Texto Original	Escritura Pública	Folio	Texto Original	Escritura Pública	
Prueba Número de Orden FOGRA: 33224	137	"...LDK I12 Location of contacts...requirements of test standard ISO/IEC 7816-2 (2007)..."	40	222	"...LDK I12 Ubicación de contactos... requisitos de la norma de prueba ISO/IEC 7816-1 (2007)..."	48	Error en transcripción de cifras 7816-2 (2007) inglés 7816-1 (2007) traducción
Prueba Número de Orden FOGRA: 33224	159 al 168	"...Criteria of conformity according to ISO/IEC 7810 (2003)..."	40	244 al 253	"...Criterios de conformidad según ISO/IEC 7810 (2003); tarjetas devueltas..."	48	Adición de Información Tarjetas Devueltas
KEOLABS Informe de Prueba KLE.RE.1601.014	396	"...6.3.6 Block sequencing by the card ISO/IEC 7816-3:2006, 11.6.3..."	41	495	"...6.3.6 Bloqueo de secuencia por tarjeta ISO/IEC 7816-3:2006, 11.3.3..."	49	Error en transcripción de cifras 11.6.3 inglés 11.3.3 traducción
KEOLABS Informe de Prueba KLE.RE.1501.018	Desde el 399 hasta el 425	"...REFERENCE: KLE.RE.1501.018..."	41	Desde el 498 hasta el 524	"...REFERENCIA: KLE.RE.1601.014..."	49	Error en transcripción de cifras de KLE.RE.1501.018 a KLE.RE.1601.014
Asunto ISO/IEC 7816-11:2017... Garantizamos MaskTech GmbH	426	"...Report NIST Interagency Report 7477 (Revision II)..."	41	525	"...Informe Interagencial NIST 7466 (Revisión II)..."	49	Error en transcripción de cifras 7477 inglés 7466 traducción
Fogra Número de Pedido:31227	280	"...Fogra-Auftragsnummer: 31227 Erstellt: 2017-04-19 Fogra-Sachbearbeiter: Diana Szegedi..."	62	285	"...Fogra Número de Pedido: 31227 Fogra-Epleado: Diana Szegedi..."	62	Omisión de información, faltó traducción de Erstellt: 2017-04-19
Parcialmente Traducidas							
Documento	Folio	Idioma Francés/ Inglés	Escritura Pública	Folio	Idioma Español	Escritura Pública	Falta de Traducción de palabras al Idioma Español
Certificado de Acreditación No.1-2093 rév.7	338	"...Principe de la méthode d'essai Scénarios de test CALYPSO: Pass, Fail, NA, Skipped, Error..."	42	346	"...Principio del método de ensayo Escenarios de prueba CALYPSO: Pass, Fail, NA, Skipped, Error	42	Pass, Fail, NA, Skipped, Error

Fuente: Documentos adjuntos a las Escrituras Públicas presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH.

No obstante lo anterior, la Junta de Licitación del RENAP calificó y adjudicó el evento a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, sin considerar los errores que contenían algunas de las traducciones juradas presentadas, motivo por el cual rechazó la oferta de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, argumentando que ésta última **NO SUBSANÓ EN SU TOTALIDAD Y DE MANERA SATISFACTORIA** los requisitos no fundamentales y que las traducciones juradas presentaban **OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS INCORRECTOS**, por lo que al no presentar correctamente las



traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero, **SE PRODUJO UNA ALTERACIÓN EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.**

2. Requerimiento de la Junta de Licitación no subsanado por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH

Se estableció que la entidad adjudicada, Mühlbauer ID Services GmbH no subsanó los previos de las Bases de Licitación solicitados por la Junta de Licitación mediante el OFICIO 04-LIC-06-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, los cuales se detallan a continuación:

a) "...Indicar en qué folio del expediente de oferta se encuentra ubicada la Parte III de la Modificación número 1 contenida en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, toda vez que no se hallaron las literales a) y b)...".

El equipo de auditoría determinó que la Parte III Requisitos Aplicables al Circuito Integrado de Contacto (CHIP) de la Tarjeta, contiene dos numerales, ambos con las literales a) y b); en el requerimiento de la Junta de Licitación no fue especificado cual era el numeral donde no fueron halladas las literales a) y b) que debían indicar y adicionalmente porque en las aclaraciones presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, hacen referencia a la Parte II Requisitos Aplicables a las Tarjetas, numeral 1. Características Físicas de la Tarjetas y no a la Parte III Requisitos Aplicables al Circuito Integrado, que fue lo requerido por la Junta de Licitación.

b) Se estableció que la Junta de Licitación solicitó a las entidades oferentes, subsanar las traducciones juradas al idioma español que no coincidían con el documento proveniente del extranjero, por lo anterior el equipo de auditoría requirió **SEÑALARAN LOS ERRORES** detectados en las traducciones juradas de las entidades oferentes y los **FOLIOS DONDE SE ENCONTRABAN Y FUERON SUBSANADOS LOS MISMOS, SEGÚN LO QUE ELLOS OBSERVARON**, sin embargo ésta únicamente presentó la información de los errores de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, entidad cuya oferta fue rechazada.

Respecto a la subsanación de los errores la Junta de Licitación manifestó que las traducciones juradas de la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, ya habían sido subsanadas al principio desde el momento en que se presentó el expediente de la oferta, asimismo la entidad adjudicada manifestó que dichos errores ya los habían subsanado oportunamente con base a las Escrituras Públicas Números 48 y 49 de fecha 02 de diciembre de 2019, aproximadamente 25 días calendario antes de que fueran requeridas las correcciones por parte de la Junta de Licitación, como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro No.2
Subsanación de Traducciones Juradas según Mühlbauer ID Services GmbH

Descripción	Documento No.	Fecha	Días de Anticipación
Presentación de Ofertas	Base de Licitación RENAP LIC-06-2019	10/12/2019	
Solicitud de Subsanación de Traducciones Juradas por la Junta de Licitación	OFICIO 04-LIC-06-2019	27/12/2019	
Respuesta de Subsanación de Traducciones Juradas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH	R-01-LIC-06-2019	09/01/2020	
	Escritura pública Número 48	02/12/2019	25 días calendario
	Escritura Pública Número 49	02/12/2019	25 días calendario

Fuente: Oficios y escrituras públicas de la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, oficio y Bases de Licitación del RENAP

Por lo anterior **NO es RAZONABLE**, que la entidad Mühlbauer ID Services GmbH hubiera subsanado los errores en las traducciones juradas requeridos por la Junta de Licitación, sin antes haber presentado su oferta al RENAP y de haber sido emitido el oficio de subsanación de errores por parte de la Junta citada.

3. Incumplimiento de Requisitos No Fundamentales

Se determinó que la Certificación de Capital Contable adjunta a la Escritura Pública Número 36 de fecha 11 de noviembre de 2019, autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, fue emitida en idioma español y extendida por los señores Hubert Forster como Director Gerente de Mühlbauer ID Services GmbH y Director Financiero del Grupo Mühlbauer y el señor Karl Brandl como Director Gerente de Mühlbauer ID Services GmbH, sin embargo no muestra en ninguna parte haber sido extendida por un Contador Público y Auditor, como lo estipulaban las Bases de Licitación Pública en el numeral 7, sub numeral 7.2, literal m).

Así también, dicha Certificación contiene la legalización de firmas de los señores previamente citados, autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, actuando como Notario en el extranjero, quién únicamente da FÉ de que las firmas son auténticas por haber sido puestas en su presencia, sin embargo la auténtica no prejuzga acerca de la validez del documento, ni de la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, establece en la Norma 1.2 Estructura de Control



Interno: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales..."

Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Norma 2.2 Organización Interna de las Entidades: "...SUPERVISIÓN: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos..."

El Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, establece en el numeral 6. Normas generales para la adquisición y contrataciones del RENAP, subnumeral 6.8: "...Juntas de Licitación o Comisiones Receptoras de Manifestación de Interés, de acuerdo a las atribuciones asignadas por la ley, deberán garantizar que cada adquisición cumpla con las normas, requisitos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como con las disposiciones jurídicas..."

Subnumeral 6.33: "Al Directorio del RENAP le corresponderá...c) Aprobar o improbar lo actuado por las Juntas de Licitación..."

Numeral 12. Procedimiento para la adquisición y contratación en régimen de licitación pública, subnumeral 12.2. Descripción del procedimiento para la adquisición y contratación en régimen de licitación pública, establece como Responsable a la Junta de Licitación de los Pasos No: "...41. Revisa los requisitos no fundamentales y formales de la oferta...41.1. Si cumple con los requisitos no fundamentales y formales...41.2. No cumple con los requisitos no fundamentales y formales, requiere al oferente el cumplimiento de los mismos, por medio del sistema GUATECOMPRAS y fija un plazo común para que subsane los mismos...42. Verifica si el oferente ha cumplido con lo requerido...42.1. Sí cumple con lo requerido, continúa...42.2. No cumple con lo requerido, rechaza y adjunta al expediente...", estipula como responsable al Directorio de los Pasos No.: "...51. Revisa el expediente y lo actuado por la Junta de Licitación...51.1. Si procede lo



actuado por la Junta de Licitación aprueba por medio de resolución y remite el expediente al Secretario General...51.2. No procede lo actuado por la Junta de Licitación, imprueba por medio de resolución y devuelve a la Junta de Licitación el expediente..."

Las Bases de Licitación "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", establece en sus numerales 7. Documentos que debe contener la Plica, subnumeral 7.2 Requisitos No Fundamentales, literal m) lo siguiente: "Original de la certificación de capital contable del OFERENTE del último periodo fiscal extendida por Contador Público y Auditor. Además la firma de la persona que emita la certificación debe de ser legalizada por Notario, la certificación debe ser extendida a partir de la fecha de convocatoria"

8. DOCUMENTACIÓN PROVENIENTE DEL EXTRANJERO: "Para que la documentación proveniente del extranjero pueda surtir efectos en Guatemala se deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial..."

Numeral 18. Rechazo de ofertas: "La JUNTA DE LICITACIÓN rechazará aquellas OFERTAS que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes...c) Que no cumplan con los requisitos no fundamentales dentro del plazo señalado por la junta de Licitación, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado..."

Numeral 20. Aprobación de la Adjudicación: "Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la JUNTA DE LICITACIÓN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, remitirá el expediente a la Autoridad Superior para que dentro de los cinco (5) días de recibido, apruebe o impruebe lo actuado por dicha JUNTA DE LICITACIÓN..."

MODIFICACIÓN No.1 Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, Bases de Licitación "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", Especificaciones Técnicas, establece:

"PARTE II REQUISITOS APLICABLES A LA TARJETA...1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA TARJETA, LA TARJETA deberá cumplir con los numerales específicos de las normas internacionales, los cuales se citan a continuación:

a) ISO/IEC 7810:2003 Tarjetas de Identificación - Características Físicas...



b) ISO/IEC 7816-1:2011 Tarjetas de Identificación con Circuitos Integrados - Características Físicas...

PARTE III REQUISITOS APLICABLES AL CIRCUITO INTEGRADO DE CONTACTO (CHIP) DE LA TARJETA. LA TARJETA deberá contar con un circuito integrado de contacto (chip) incorporado y pre personalizado, el cual debe cumplir con las siguientes características:

1. Contar con una interfaz de contacto tipo no volátil, con capacidad de almacenamiento por lo menos de 80KB, sistema operativo, seguridad criptográfica, certificados de seguridad y protocolos de comunicación.

REQUISITO A PRESENTAR: acreditar que el FABRICANTE de LA TARJETA cumpla con las siguientes normas internacionales:

a) ISO/IEC 7816-1:2011, Tarjetas de Identificación - Tarjetas de Circuito Integrado - Parte 1: Tarjetas con Contactos - Características Físicas.

b) ISO/IEC 7816-2:2007, Tarjetas de Identificación - Tarjetas de Circuito Integrado - Parte 2: Tarjetas con Contactos - Dimensiones y Ubicación de los contactos...

2. El Chip deberá incluir las siguientes Appléts:

a) Pasaporte Electrónico (ePassport) El cual deberá ser incorporado mediante la estructura lógica de datos y la misma contendrá...

b) Match on Card (MoC). Esta funcionalidad debe permitir el almacenamiento de dos (2) patrones de huellas dactilares en formato ISO Compact Template..."

El Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; estipula en los Artículos 11. Idioma de la ley: "El idioma oficial es el español..."

Artículo 37. Requisitos de documentos extranjeros: "Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas"

En el Artículo 38. Protocolización: "Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda



inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios...”

El Decreto Número 314, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado, establece en los Artículos 55. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto 28-87 del Congreso de la República): “...El Acta de Legalización contendrá: a) Cuando sea de firmas: El lugar y la fecha; los nombres de los signatarios; su identificación por medios establecidos en el inciso 4o. del artículo 29 de esta ley, si no fueren conocidos por el Notario; fe de que las firmas son auténticas; firmas de los signatarios; y las firmas de los testigos, si las hubiere; b) Cuando sea de fotocopias, fotostáticas u otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos: El lugar y la fecha; fe de que las reproducciones son auténticas y una breve relación de los datos que consten en las hojas anteriores a aquella en que se consigne el acta o de todo el documento legalizado, cuando materialmente sea imposible levantarla sobre el propio documento. Todas las hojas anteriores a la última deberán ir firmadas y selladas por el Notario. En ambos casos el acta deberá llevar la firma y el sello de Notario precedidas, en el primer caso de las palabras: “ante mí” y en el segundo caso de las palabras: “por mí y ante mí””

Artículo 57: “La auténtica no prejuzga acerca de la validez del documento, ni de la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece en los Artículos 7. Funcionarios públicos: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Artículo 8. Responsabilidad administrativa: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”



Causa

La Junta de Licitación no calificó y adjudicó objetivamente el evento de licitación, derivado a que no revisó adecuadamente las traducciones juradas de la entidad adjudicada por lo que paso inadvertido que presentaban errores en la transcripción de cifras, omisiones y adiciones en los textos; validó las respuestas que no correspondían a previos interpuestos y no corroboró que la certificación contable fuera extendida por Contador Público y Auditor, como lo establecía el requisito no fundamental.

El Director Ejecutivo no veló porque la Junta de Licitación al calificar y adjudicar el evento en mención cumpliera con las funciones asignadas en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, las Bases de Licitación y su modificación y el órgano de dirección superior del RENAP, no revisó y analizó adecuadamente lo actuado por dicha Junta previo a la aprobación de la adjudicación.

Efecto

La contratación de bienes o servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el proceso del evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, a una empresa que en su oferta presentó errores en las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero, situaciones por las cuales rechazó la oferta del otro oferente.

Recomendación

Al Directorio como órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se le recomienda girar sus instrucciones al Director Ejecutivo y éste a su vez a quienes sean nombrados para conformar las Juntas de Cotización y/o Licitación, para que en futuros eventos para la adquisición de bienes o contratación de servicios, verifiquen objetivamente que las entidades oferentes, cumplan con los requisitos fundamentales, no fundamentales y formales establecidos en las Bases de Licitación, la Normativa Interna y la legislación vigente aplicable, previo a calificar y adjudicar los eventos, en beneficio del Registro Nacional de la Personas -RENAP- y por ende del Estado de Guatemala.

Comentario de los Responsables

En oficio REFERENCIA CGC-DAAD-RENAP-NOT-OF-13-2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020, el señor Rudy Marlon Pineda Ramírez, quien fungió como Magistrado del Tribunal Supremo Electoral Presidente del Directorio, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"...Mediante oficio DE-2421-2020 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020 que obra en los papeles de trabajo de los integrantes de la Comisión de auditoría



gubernamental, se reiteró que el evento objeto de examen quedó sin materia legal y vigencia jurídica, específicamente se hizo alusión a los antecedentes más recientes del presente evento de adquisición, y que es oportuno hacer mención de la manera siguiente:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobó las actuaciones de la Junta de Licitación en el presente evento.
2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).
3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No.2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020 recomendando SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.

Como podrá observarse el RENAP únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral



romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoria nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoria que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al RENAP la Nota de Auditoria CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.

Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que pretenden señalar que el órgano de dirección superior del RENAP, no revisó y analizó adecuadamente lo actuado por dicha Junta previo a la aprobación de la adjudicación, extremo que es **FALSO** por los siguientes aspectos:

1. La entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, indicó que las traducciones juradas ya habían sido subsanadas desde el momento en que se presentó el expediente de oferta, por lo que ya se encontraba corregido desde el principio. Razón por la cual los documentos con los que se subsanó fueron emitidos con fecha previa al requerimiento de la Junta de Licitación.

2. Según las Bases de Licitación y su modificación número 1, establecen que deberá **ACREDITARSE** que el fabricante de LAS TARJETAS propuesto por el Oferente en la Ficha Técnica, cuenta con experiencia en la fabricación de tarjetas de identidad nacional o similares. La experiencia deberá ser acreditada por medio de constancias que cumplan con los siguientes requisitos: a. Ser proporcionadas directamente por la entidad que fabrica LAS TARJETAS, certificando el contenido del documento, las cuales deben haber sido emitidas en un plazo no mayor de un año, a la presentación de la oferta. b. Las referencias deberán provenir de contratos realizados en los últimos cinco (5) años o que los mismos se encuentren vigentes a la fecha. c. Se deberá incluir toda la información de contacto de la entidad fabricante de las tarjetas (dirección, teléfono, correo electrónico). d. Incluir la información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) del funcionario o personero que suscribe la constancia. e. Información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) de las entidades a las que se les ha provisto tarjetas de iguales o similares características a las requeridas en este evento.

Los documentos presentados por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH con los que acreditó la experiencia del fabricante son verídicos, en virtud de que su Mandataria Especial y Judicial con Representación, mediante



Acta Notarial de Declaración Jurada del 2 de diciembre de 2019, autorizada por el Notario Welter Ubiel Lucero Ruano, en la literal k) declaró bajo juramento de ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal, que todos los documentos presentados para calificar el criterio de "calidad y experiencia" son verídicos. De conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil:

"Los documentos autorizados por Notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad."

Por lo anterior, el contenido de los mismos no puede ser cuestionado de veracidad, siendo que el Acta Notarial de Declaración Jurada fue autorizada por Notario guatemalteco, quien en ejercicio de la profesión se encuentra investido de Fe Pública Notarial, circunstancia que acredita la veracidad del Instrumento Público, por ende, los documentos con que el oferente acreditó su Experiencia deben ser tomados como ciertos, hasta que se demuestre lo contrario mediante la declaración de Nulidad o Falsedad del documento emitido por un Juez competente.

Así mismo, la entidad mercantil **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH** acreditó la experiencia mediante Certificaciones de Experiencia y dentro del contenido de las mismas la Mandataria Especial y Judicial con Representación de dicha entidad mercantil **DA FE, CONFIRMA Y CERTIFICA** el contenido del documento, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de licitación, incluyendo la información de contacto.

3. Las Bases de Licitación, señalan en el punto 7. Documentos que deberán contener la plica: 7.2. Requisitos no fundamentales inciso m) original de la certificación de capital contable del oferente del último período fiscal extendida por Contador Público y Auditor. Además la firma de la persona que emita la certificación debe ser legalizada por Notario, la certificación debe ser extendida a partir de la fecha de convocatoria.

El Certificado de Capital Contable presentado por la entidad mercantil **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, fue acreditado mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 36, autorizado esta ciudad el 11 de noviembre de 2019, por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, la cual contiene la Certificación de Capital Contable con Acta de Legalización de firma autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza actuando como tal en el extranjero. Tanto el Certificado de Capital Contable como el Acta de Legalización de firma, fueron emitidos en el extranjero; y se encuentran contemplados en los artículos 54 del Código de Notariado y 43 de la Ley del Organismo Judicial.



La entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presentó la Certificación de Capital Contable, y la calidad de Contador Público y Auditor con la que actuaron los signatarios no fue cuestionada por la Junta de Licitación, al calificar la oferta presentada, toda vez que, el mismo fue presentado con **Acta de Legalización de firmas**, al momento en que los signatarios plasmaron sus firmas, estas, debieron ser puestas o reconocidas en presencia de la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, quien autorizó dicho documento en su calidad de Notario guatemalteco actuando en el extranjero. La Notaria antes mencionada para poder autorizar el **Acta de Legalización de Firma** que contiene la Certificación de Capital Contable tuvo (por mandato de ley) que solicitar a los otorgantes que se identificaran y debió corroborar la calidad con que actuaban al momento de firmar el documento, toda vez que, el Código de Notariado obliga a los Notarios a cumplir requisitos formales para que un documento pueda nacer a la vida jurídica, por tanto, NO se puede prejuzgar sobre la validez del documento, la capacidad o la personería con que actuaron los signatarios en el Acta de Legalización de Firma, debido a la naturaleza jurídica con que cuentan las Actas de Legalización de firmas.

Por lo anterior, se desprende que el motivo por el cual la Certificación de Capital Contable no se encuentra en "Original" es por ser un documento proveniente del extranjero, y al ser autorizada el Acta de legalización de firma en el extranjero, la Ley del Organismo Judicial obliga al Notario a Protocolizarlo, lo que quiere decir que la Notaria procedió a cumplir con la obligación legal de protocolizar el documento que autorizó en el extranjero, para que este pudiera surtir los efectos legales para los cuales fue creado, de conformidad con lo que estipula el **artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial**; es decir, que al realizar la Protocolización del documento Original, Certificación de Capital Contable, este debe incorporarse dentro del Protocolo a cargo del Notario autorizante, pasando a formar parte de este. Por lo que el documento que fue acompañado al expediente de oferta es un Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Acta de Protocolación del documento proveniente del extranjero, testimonio que hace las veces de un documento original por ser la copia fiel del documento Original y ser extendido por la Notaria a las partes interesadas, el documento en cuestión acredita la existencia del original.

Por otro lado, en el mismo apartado 7.2 de las Bases de Licitación, literal d) se solicitó Constancia Original o electrónica emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, en la que consta que se encuentra habilitado. El monto máximo de contratación del oferente reflejado en esta constancia deberá cubrir el monto de la oferta presentada y se encuentre habilitada para ofertar el objeto de las Bases de Licitación. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa:



“El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. (...)”. Resaltado propio. **La constancia presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presenta un estatus HABILITADO y refleja un monto mayor al ofertado. Extremo que demuestra la capacidad financiera de la entidad referida.**

4. La Junta de Licitación al calificar la oferta presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, consideró que la misma cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación así como la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que procedió a adjudicar el evento a dicha entidad mercantil; encontrándose el expediente de mérito con la documentación indicada y acorde al principio de legalidad los miembros del Directorio del RENAP bajo la estricta responsabilidad de la Junta de Licitación procedimos a emitir la aprobación de dichas actuaciones pues las mismas se realizaron acorde a las normas jurídicas que son aplicables según la Ley de Contrataciones del Estado, Código de Notariado, Ley del Organismo Judicial, Código Procesal Civil y Mercantil, entre otras.

No obstante lo anterior, como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoría gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE** por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de control interno, cuando la validez legal del mismo PERDIO TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, consistía en un examen concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, por lo que atendiendo al principio de legalidad de la función pública, **NO PUEDE utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.**

La comisión de auditoría gubernamental señala una CONDICION de hallazgo que



NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO señalado, pues al haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una contratación de bienes o servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANO ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Para mayor ilustración de lo aquí indicado y que oportunamente fue argumentado mediante el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, al ser notorio que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental carecen de conocimientos jurídicos en materia de conocimientos básicos del Derecho, Derecho Notarial y Derecho Internacional Privado SOLICITO que procedan a auxiliarse con un profesional de la materia, imparcial; dado que los resultados de los exámenes de Auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas por naturaleza y mandato legal deben ser técnicos, objetivos, imparciales y ciertos; en el presente caso, la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo denota desconocimiento en la aplicación de leyes generales y específicas. Mi petición se fundamenta en el Artículo 4 literal p) del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: **Atribuciones.** La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes (...) p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad. (...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL,** extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones; aunado a que el suscrito como miembro y Presidente del Directorio del RENAP, en calidad de Magistrado



del Tribunal Supremo, oportunamente, **cumplí en revisar y analizar las actuaciones de la Junta de Licitación, previo a emitir la aprobación correspondiente, pues la documentación que soporta las mismas, se encontraban robustecidas de legalidad y cumplían con los requerimientos de la Ley y de las bases de licitación del evento de mérito...**"

En oficio REFERENCIA CGC-DAAD-RENAP-NOT-OF-02-2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020, el señor Edgar Leonel Godoy Samayoa, quien fungió como Ministro de Gobernación Miembro del Directorio durante el período del 20 de enero de 2020 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"...Mediante oficio DE-2421-2020 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020 que obra en los papeles de trabajo de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, se reiteró que el evento objeto de examen quedó sin materia legal y vigencia jurídica, específicamente se hizo alusión a los antecedentes más recientes del presente evento de adquisición, y que es oportuno hacer mención de la manera siguiente:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobó las actuaciones de la Junta de Licitación en el presente evento.
2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).
3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No. 2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020 recomendando SUSPENDER



TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.

Como podrá observarse el RENAP únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al RENAP la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.

Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que pretenden señalar que el órgano de dirección superior del RENAP, no revisó y analizó adecuadamente lo actuado por dicha Junta previo a la aprobación de la adjudicación, extremo que es **FALSO** por los siguientes aspectos:

1. La entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, indicó que las traducciones juradas ya habían sido subsanadas desde el momento en que se presentó el expediente de oferta, por lo que ya se encontraba corregido desde el principio. Razón por la cual los documentos con los que se subsanó fueron emitidos con fecha previa al requerimiento de la Junta de Licitación.

2. Según las Bases de Licitación y su modificación número 1, establecen que deberá **ACREDITARSE** que el fabricante de LAS TARJETAS propuesto por el Oferente en la Ficha Técnica, cuenta con experiencia en la fabricación de tarjetas de identidad nacional o similares. La experiencia deberá ser acreditada por medio de constancias que cumplan con los siguientes requisitos: a. Ser proporcionadas directamente por la entidad que fabrica LAS TARJETAS, certificando el contenido del documento, las cuales deben haber sido emitidas en un plazo no mayor de un



año, a la presentación de la oferta. b: Las referencias deberán provenir de contratos realizados en los últimos cinco (5) años o que los mismos se encuentren vigentes a la fecha. c. Se deberá incluir toda la información de contacto de la entidad fabricante de las tarjetas (dirección, teléfono, correo electrónico). d. Incluir la información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) del funcionario o personero que suscribe la constancia. e. Información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) de las entidades a las que se les ha provisto tarjetas de iguales o similares características a las requeridas en este evento.

Los documentos presentados por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH con los que acreditó la experiencia del fabricante son verídicos, en virtud de que su Mandataria Especial y Judicial con Representación, mediante Acta Notarial de Declaración Jurada del 2 de diciembre de 2019, autorizada por el Notario Welter Ubiel Lucero Ruano, en la literal k) declaró bajo juramento de ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal, que todos los documentos presentados para calificar el criterio de "calidad y experiencia" son verídicos. De conformidad con el **artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil**:

"Los documentos autorizados por Notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad."

Por lo anterior, el contenido de los mismos no puede ser cuestionado de veracidad, siendo que el Acta Notarial de Declaración Jurada fue autorizada por Notario guatemalteco, quien en ejercicio de la profesión se encuentra investido de Fe Pública Notarial, circunstancia que acredita la veracidad del Instrumento Público, por ende, los documentos con que el oferente acreditó su Experiencia deben ser tomados como ciertos, hasta que se demuestre lo contrario mediante la declaración de Nulidad o Falsedad del documento emitido por un Juez competente.

Así mismo, la entidad mercantil **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH** acreditó la experiencia mediante Certificaciones de Experiencia y dentro del contenido de las mismas la Mandataria Especial y Judicial con Representación de dicha entidad mercantil **DA FE, CONFIRMA Y CERTIFICA** el contenido del documento, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de licitación, incluyendo la información de contacto.

3. Las Bases de Licitación, señalan en el punto 7. Documentos que deberán contener la plica: 7.2. Requisitos no fundamentales inciso m) original de la certificación de capital contable del oferente del último periodo fiscal extendida por Contador Público y Auditor. Además la firma de la persona que emita la



certificación debe ser legalizada por Notario, la certificación debe ser extendida a partir de la fecha de convocatoria.

El Certificado de Capital Contable presentado por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, fue acreditado mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 36, autorizado esta ciudad el 11 de noviembre de 2019, por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, la cual contiene la Certificación de Capital Contable con Acta de Legalización de firma autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza actuando como tal en el extranjero. Tanto el Certificado de Capital Contable como el Acta de Legalización de firma, fueron emitidos en el extranjero; y se encuentran contemplados en los artículos **54 del Código de Notariado y 43 de la Ley del Organismo Judicial**.

La entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presentó la Certificación de Capital Contable, y la calidad de Contador Público y Auditor con la que actuaron los signatarios no fue cuestionada por la Junta de Licitación, al calificar la oferta presentada, toda vez que, el mismo fue presentado con **Acta de Legalización de firmas**, al momento en que los signatarios plasmaron sus firmas, estas, debieron ser puestas o reconocidas en presencia de la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, quien autorizó dicho documento en su calidad de Notario guatemalteco actuando en el extranjero. La Notaria antes mencionada para poder autorizar el **Acta de Legalización de Firma** que contiene la Certificación de Capital Contable tuvo (por mandato de ley) que solicitar a los otorgantes que se identificaran y debió corroborar la calidad con que actuaban al momento de firmar el documento, toda vez que, el Código de Notariado obliga a los Notarios a cumplir requisitos formales para que un documento pueda nacer a la vida jurídica, por tanto, NO se puede prejuzgar sobre la validez del documento, la capacidad o la personería con que actuaron los signatarios en el Acta de Legalización de Firma, debido a la naturaleza jurídica con que cuentan las Actas de Legalización de firmas.

Por lo anterior, se desprende que el motivo por el cual la Certificación de Capital Contable no se encuentra en "Original" es por ser un documento proveniente del extranjero, y al ser autorizada el Acta de legalización de firma en el extranjero, la Ley del Organismo Judicial obliga al Notario a Protocolizarlo, lo que quiere decir que la Notaria procedió a cumplir con la obligación legal de protocolizar el documento que autorizó en el extranjero, para que este pudiera surtir los efectos legales para los cuales fue creado, de conformidad con lo que estipula el artículo **43 de la Ley del Organismo Judicial**; es decir, que al realizar la Protocolización del documento Original, Certificación de Capital Contable, este debe incorporarse dentro del Protocolo a cargo del Notario autorizante, pasando a formar parte de este. Por lo que el documento que fue acompañado al expediente de oferta es un Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Acta de Protocolación del



documento proveniente del extranjero, testimonio que hace las veces de un documento original por ser la copia fiel del documento Original y ser extendido por la Notaria a las partes interesadas, el documento en cuestión acredita la existencia del original.

Por otro lado, en el mismo apartado 7.2 de las Bases de Licitación, literal d) se solicitó Constancia Original o electrónica emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, en la que consta que se encuentra habilitado. El monto máximo de contratación del oferente reflejado en esta constancia deberá cubrir el monto de la oferta presentada y se encuentre habilitada para ofertar el objeto de las Bases de Licitación. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa:

“El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. (...)”. Resaltado propio. **La constancia presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presenta un estatus HABILITADO y refleja un monto mayor al ofertado. Extremo que demuestra la capacidad financiera de la entidad referida.**

4. La Junta de Licitación al calificar la oferta presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, consideró que la misma cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación así como la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que procedió a adjudicar el evento a dicha entidad mercantil; encontrándose el expediente de mérito con la documentación indicada y acorde al principio de legalidad los miembros del Directorio del RENAP bajo la estricta responsabilidad de la Junta de Licitación procedimos a emitir la aprobación de dichas actuaciones pues las mismas se realizaron acorde a las normas jurídicas que son aplicables según la Ley de Contrataciones del Estado, Código de Notariado, Ley del Organismo Judicial, Código Procesal Civil y Mercantil, entre otras.

No obstante lo anterior, como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoría gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE** por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de



control interno, cuando la validez legal del mismo PERDIO TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, consistía en un examen concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, por lo que atendiendo al principio de legalidad de la función pública, NO PUEDE utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.

La comisión de auditoría gubernamental señala una CONDICION de hallazgo que NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO señalado, pues al haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una contratación de bienes o servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANO ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Para mayor ilustración de lo aquí indicado y que oportunamente fue argumentado mediante el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, al ser notorio que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental carecen de conocimientos jurídicos en materia de conocimientos básicos del Derecho, Derecho Notarial y Derecho Internacional Privado SOLICITO que procedan a auxiliarse con un profesional de la materia, imparcial; dado que los resultados de los exámenes de Auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas por naturaleza y mandato legal deben ser técnicos, objetivos, imparciales y ciertos; e n el presente caso, la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo denota desconocimiento en la aplicación de leyes generales y específicas. Mi petición se fundamenta en el Artículo 4 literal p) del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes (...) p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad. (...)



Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento**, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones; aunado a que el suscrito como miembro del Directorio del RENAP, en calidad de Ministro de Gobernación, oportunamente, cumplí en revisar y analizar las actuaciones de la Junta de Licitación, previo a emitir la aprobación correspondiente, pues la documentación que soporta las mismas, se encontraban robustecidas de legalidad y cumplían con los requerimientos de la Ley y de las bases de licitación del evento de mérito.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de Defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Artículo 134. Descentralización y autonomía. "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)

Artículo 153. Imperio de la ley. "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales. "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente



ilegales o que impliquen la comisión de un delito.”

Artículo 175. Jerarquía constitucional. “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”

DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para **transparentar** el ejercicio de la administración pública y **asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales** y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos,(...)”.

Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)”.

Artículo 7. Funcionarios públicos. “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Artículo 1. Creación. “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. (El subrayado y resaltado es propio)

Artículo 5. Funciones Principales. “Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.”

Artículo 6. Funciones Específicas. “Son funciones específicas del RENAP:

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...)

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...).”

Artículo 9. Del Directorio. “El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros.” (...)

Artículo 19. Máxima autoridad administrativa. “El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.”

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. “ El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 52. De su uso. “La portación del Documento Personal de Identificación



es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento. “El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 37. Derecho de Prescindir. Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma.

Artículo 47. Suscripción del contrato. “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el



respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo.”

Artículo 48. Aprobación del contrato. “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 2. Definiciones. “Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)”

Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir. “En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.”

Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos. “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el



monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia."

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Normas generales. "Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco."

Artículo 3. Primacía de la ley. "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

Artículo 4. Actos nulos. "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención."

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. "Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

Artículo 10. Interpretación de la ley. "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."



Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. "Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."

Artículo 23. Supletoriedad. "Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. "(...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública."

Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;



- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;
- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;
- j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;
- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través



de un plan de capacitación y actualización continua;

- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;
- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley; y,
- w) Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;
- x) Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del



Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

y) Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;

z) Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa) Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

Artículo 7. Acceso y disposición de información. “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de



Gasto Público. "Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

- a) Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;
- b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es nuestro)

Artículo 28. Informes de auditoría. "Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es nuestro)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE



CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019

Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias. Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;



-
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;
- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;
- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;
- q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,
- r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.



Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

Artículo 51.- Control Externo Gubernamental. "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control..."

En nota sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, el señor Mario Rolando Sosa Vásquez, quien fungió como Miembro Titular del Directorio Electo por el Congreso de la República de Guatemala, durante el período del 10 de febrero de



2020 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"...Mediante oficio DE-2421-2020 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020 que obra en los papeles de trabajo de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, se reiteró que el evento objeto de examen quedó sin materia legal y vigencia jurídica, específicamente se hizo alusión a los antecedentes más recientes del presente evento de adquisición, y que es oportuno hacer mención de la manera siguiente:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobó las actuaciones de la Junta de Licitación en el presente evento.

2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No. 2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020 recomendando SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.



Como podrá observarse el RENAP únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al RENAP la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.

Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que pretenden señalar que el órgano de dirección superior del RENAP, no revisó y analizó adecuadamente lo actuado por dicha Junta previo a la aprobación de la adjudicación, extremo que es **FALSO** por los siguientes aspectos:

1. La entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, indicó que las traducciones juradas ya habían sido subsanadas desde el momento en que se presentó el expediente de oferta, por lo que ya se encontraba corregido desde el principio. Razón por la cual los documentos con los que se subsanó fueron emitidos con fecha previa al requerimiento de la Junta de Licitación.

2. Según las Bases de Licitación y su modificación número 1, establecen que deberá **ACREDITARSE** que el fabricante de LAS TARJETAS propuesto por el Oferente en la Ficha Técnica, cuenta con experiencia en la fabricación de tarjetas de identidad nacional o similares. La experiencia deberá ser acreditada por medio de constancias que cumplan con los siguientes requisitos: a. Ser proporcionadas directamente por la entidad que fabrica LAS TARJETAS, certificando el contenido del documento, las cuales deben haber sido emitidas en un plazo no mayor de un año, a la presentación de la oferta. b. Las referencias deberán provenir de contratos realizados en los últimos cinco (5) años o que los mismos se encuentren vigentes a la fecha. c. Se deberá incluir toda la información de contacto de la entidad fabricante de las tarjetas (dirección, teléfono, correo electrónico). d. Incluir la información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) del funcionario o personero que suscribe la constancia. e. Información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) de las entidades a las que se les ha provisto tarjetas de iguales o similares características a las requeridas en este evento.

Los documentos presentados por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID



SERVICES GMBH con los que acreditó la experiencia del fabricante son verídicos, en virtud de que su Mandataria Especial y Judicial con Representación, mediante Acta Notarial de Declaración Jurada del 2 de diciembre de 2019, autorizada por el Notario Welter Ubiel Lucero Ruano, en la literal k) declaró bajo juramento de ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal, que todos los documentos presentados para calificar el criterio de "calidad y experiencia" son verídicos. De conformidad con el **artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil:**

"Los documentos autorizados por Notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad."

Por lo anterior, el contenido de los mismos no puede ser cuestionado de veracidad, siendo que el Acta Notarial de Declaración Jurada fue autorizada por Notario guatemalteco, quien en ejercicio de la profesión se encuentra investido de Fe Pública Notarial, circunstancia que acredita la veracidad del Instrumento Público, por ende, los documentos con que el oferente acreditó su Experiencia deben ser tomados como ciertos, hasta que se demuestre lo contrario mediante la declaración de Nulidad o Falsedad del documento emitido por un Juez competente.

Así mismo, la entidad mercantil **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH** acreditó la experiencia mediante Certificaciones de Experiencia y dentro del contenido de las mismas la Mandataria Especial y Judicial con Representación de dicha entidad mercantil **DA FE, CONFIRMA Y CERTIFICA** el contenido del documento, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de licitación, incluyendo la información de contacto.

3. Las Bases de Licitación, señalan en el punto 7. Documentos que deberán contener la plica: 7.2. Requisitos no fundamentales inciso m) original de la certificación de capital contable del oferente del último período fiscal extendida por Contador Público y Auditor. Además la firma de la persona que emita la certificación debe ser legalizada por Notario, la certificación debe ser extendida a partir de la fecha de convocatoria.

El Certificado de Capital Contable presentado por la entidad mercantil **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, fue acreditado mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 36, autorizado esta ciudad el 11 de noviembre de 2019, por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, la cual contiene la Certificación de Capital Contable con Acta de Legalización de firma autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza actuando como tal en el extranjero. Tanto el Certificado de Capital Contable como el Acta de Legalización



de firma, fueron emitidos en el extranjero; y se encuentran contemplados en los artículos **54 del Código de Notariado** y **43 de la Ley del Organismo Judicial**.

La entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presentó la Certificación de Capital Contable, y la calidad de Contador Público y Auditor con la que actuaron los signatarios no fue cuestionada por la Junta de Licitación, al calificar la oferta presentada, toda vez que, el mismo fue presentado con **Acta de Legalización de firmas**, al momento en que los signatarios plasmaron sus firmas, estas, debieron ser puestas o reconocidas en presencia de la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, quien autorizó dicho documento en su calidad de Notario guatemalteco actuando en el extranjero. La Notaria antes mencionada para poder autorizar el **Acta de Legalización de Firma** que contiene la Certificación de Capital Contable tuvo (por mandato de ley) que solicitar a los otorgantes que se identificaran y debió corroborar la calidad con que actuaban al momento de firmar el documento, toda vez que, el Código de Notariado obliga a los Notarios a cumplir requisitos formales para que un documento pueda nacer a la vida jurídica, por tanto, NO se puede prejuzgar sobre la validez del documento, la capacidad o la personería con que actuaron los signatarios en el Acta de Legalización de Firma, debido a la naturaleza jurídica con que cuentan las Actas de Legalización de firmas.

Por lo anterior, se desprende que el motivo por el cual la Certificación de Capital Contable no se encuentra en "Original" es por ser un documento proveniente del extranjero, y al ser autorizada el Acta de legalización de firma en el extranjero, la Ley del Organismo Judicial obliga al Notario a Protocolizarlo, lo que quiere decir que la Notaria procedió a cumplir con la obligación legal de protocolizar el documento que autorizó en el extranjero, para que este pudiera surtir los efectos legales para los cuales fue creado, de conformidad con lo que estipula el **artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial**; es decir, que al realizar la Protocolización del documento Original, Certificación de Capital Contable, este debe incorporarse dentro del Protocolo a cargo del Notario autorizante, pasando a formar parte de este. Por lo que el documento que fue acompañado al expediente de oferta es un Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Acta de Protocolación del documento proveniente del extranjero, testimonio que hace las veces de un documento original por ser la copia fiel del documento Original y ser extendido por la Notaria a las partes interesadas, el documento en cuestión acredita la existencia del original.

Por otro lado, en el mismo apartado 7.2 de las Bases de Licitación, literal d) se solicitó Constancia Original o electrónica emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, en la que consta que se encuentra habilitado. El monto máximo de contratación del oferente reflejado en esta constancia deberá cubrir el monto de la oferta presentada y se encuentre habilitada para ofertar el



objeto de las Bases de Licitación. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa:

“El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. (...)”. Resaltado propio. **La constancia presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presenta un estatus HABILITADO y refleja un monto mayor al ofertado. Extremo que demuestra la capacidad financiera de la entidad referida.**

4. La Junta de Licitación al calificar la oferta presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, consideró que la misma cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación así como la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que procedió a adjudicar el evento a dicha entidad mercantil; encontrándose el expediente de mérito con la documentación indicada y acorde al principio de legalidad los miembros del Directorio del RENAP bajo la estricta responsabilidad de la Junta de Licitación procedimos a emitir la aprobación de dichas actuaciones pues las mismas se realizaron acorde a las normas jurídicas que son aplicables según la Ley de Contrataciones del Estado, Código de Notariado, Ley del Organismo Judicial, Código Procesal Civil y Mercantil, entre otras.

No obstante lo anterior, como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoría gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE** por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de control interno, cuando la validez legal del mismo PERDIO TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, consistía en un examen concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, por lo que atendiendo al principio de legalidad de la función pública, NO PUEDE utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.



La comisión de auditoría gubernamental señala una CONDICION de hallazgo que NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO señalado, pues al haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una contratación de bienes o servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANO ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Para mayor ilustración de lo aquí indicado y que oportunamente fue argumentado mediante el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, al ser notorio que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental carecen de conocimientos jurídicos en materia de conocimientos básicos del Derecho, Derecho Notarial y Derecho Internacional Privado SOLICITO que procedan a auxiliarse con un profesional de la materia, imparcial; dado que los resultados de los exámenes de Auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas por naturaleza y mandato legal d eben ser técnicos, objetivos, imparciales y ciertos; e n el presente caso, la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo denota desconocimiento en la aplicación de leyes generales y específicas. Mi petición se fundamenta en el Artículo 4 literal p) del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes (...) p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad. (...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado Hallazgo No. 1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal



GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones; aunado a que el suscrito como miembro del Directorio del RENAP, en calidad de Representante Suplente del Congreso de la República de Guatemala fungiendo como Titular, oportunamente, cumplí en revisar y analizar las actuaciones de la Junta de Licitación, previo a emitir la aprobación correspondiente, pues la documentación que soporta las mismas, se encontraban robustecidas de legalidad y cumplían con los requerimientos de la Ley y de las bases de licitación del evento de mérito.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de Defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Artículo 134. Descentralización y autonomía. "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)

Artículo 153. Imperio de la ley. "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales. "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito."

Artículo 175. Jerarquía constitucional. "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.



Artículo 1. Objeto de la ley. "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos,(...)".

Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)".

Artículo 7. Funcionarios públicos. "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Artículo 1. Creación. "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. (El subrayado y resaltado es propio)

Artículo 5. Funciones Principales. "Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad



civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.”

Artículo 6. Funciones Específicas. “Son funciones específicas del RENAP:

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...)

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...).”

Artículo 9. Del Directorio. “El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros.” (...)

Artículo 19. Máxima autoridad administrativa. “El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.”

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. “ El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 52. De su uso. “La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento. “El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la



eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación."

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 37. Derecho de Prescindir. Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma.

Artículo 47. Suscripción del contrato. "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Quando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo."

Artículo 48. Aprobación del contrato. "El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta



Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 2. Definiciones. “Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)”

Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir. “En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes. La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.”

Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos. “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.”

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.



Artículo 1. Normas generales. "Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco."

Artículo 3. Primacía de la ley. "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

Artículo 4. Actos nulos. "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención."

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. "Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

Artículo 10. Interpretación de la ley. "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. "Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."

Artículo 23. Supletoriedad. "Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. "(...) La Contraloría



General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.”

Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;
- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del



funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;

h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;

i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;

j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;

k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;

l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;

m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;

n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;

o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;

p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un



Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;

- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley; y,
- w) Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;
- x) Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- y) Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;



z) Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa) Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

Artículo 7. Acceso y disposición de información. “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. “Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

a) Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;

b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;



- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es nuestro)

Artículo 28. Informes de auditoría. "Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es nuestro)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019

Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias. Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;



- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte



de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;

m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;

n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;

ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;

o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;

p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;

q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,

r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

Artículo 51.- Control Externo Gubernamental. "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado



por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."..."

En oficio Ref. CGC-DAAD-RENAP-NOT-OF-11-2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020, el señor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"...Es pertinente iniciar mi defensa ante los reproches de control interno realizado por los respetables Auditores Gubernamentales reiterando lo manifestado en el oficio DE-2421-2020 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020, específicamente aludiendo los antecedentes más recientes del proceso de examen especial de auditoría sobre el presente evento de adquisición:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobó las actuaciones de la Junta de Licitación en el presente evento.



2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No. 2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020 recomendando SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.

Como podrá observarse el RENAP únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al RENAP la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.

Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas



administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICION, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que pretenden señalar que no vele por que la Junta de Licitación al calificar y adjudicar el evento en mención cumpliera con las funciones asignadas en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, las Bases de Licitación y su modificación. **SIN EMBARGO**, la comisión de auditoria gubernamental está obviando un aspecto trascendental en el presente caso, y es el que las **JUNTAS DE LICITACIÓN** gozan de plena autonomía para tomar sus decisiones al tenor de lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, que estipula: **ARTICULO 10. Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación. (...)** La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. (...); aunado a lo anterior, **por la modalidad de adquisición del presente evento, NO CORRESPONDIA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** realizar acto alguno al respecto, ya que las modalidades de Licitación únicamente son sometidas para aprobación ante la Autoridad Superior, según el artículo 9, numeral 5 literal b, del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoria gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE** por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de control interno, cuando la validez legal del mismo **PERDIO TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS** y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoria gubernamental, consistía en un examen concurrente al proceso de **LICITACIÓN PUBLICA**, por lo que atendiendo al principio de legalidad de la función pública, **NO PUEDE** utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.

La comisión de auditoria gubernamental señala una **CONDICION** de hallazgo que **NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO** señalado, pues al haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una contratación de bienes o servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANO ESTE



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No.1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento**, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido **SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones; aunado a que el suscrito como Director Ejecutivo y autoridad administrativa superior no emitió acto alguno de calificación y adjudicación del evento. Actos administrativos que a la fecha de la notificación del presente hallazgo **NO TIENEN EFECTO O VIGENCIA JURIDICA...**"

En nota sin número de fecha 07 de Septiembre de 2020, el señor Saúl Francisco Choc González, quien fungió como integrante de la Junta de Licitación, durante el período del 02 de diciembre de 2019 al 10 de febrero de 2020, manifiesta:

"... Mediante oficio de Dirección Ejecutiva número DE-2421-2020 de fecha 12 de junio de 2020 que obra en los papeles de trabajo de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, se reiteró que el evento objeto de examen quedó sin materia legal y vigencia jurídica, específicamente se hizo alusión a los antecedentes más recientes del presente evento de adquisición, y que es oportuno hacer mención de la manera siguiente:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobaron las actuaciones de la Junta de Licitación del Evento de Licitación objeto de la presente.

2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de



Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No. 2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020, en la cual recomendaban SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

Por lo que mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.

Como se puede observar el Registro Nacional de las Personas, únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al Registro Nacional de las Personas la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en la cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.

Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que, pretenden señalar que la Junta de Licitación



no revisó, calificó y adjudicó objetivamente el Evento de Licitación, extremo que es FALSO por los aspectos siguientes:

a. Con respecto a lo contenido en la Parte III de la Modificación número 1 contenida en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública, resulta improcedente establecer que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, no cumplió con subsanar lo requerido por la Junta de Licitación, toda vez que, el CONTENIDO TOTAL del la Parte III de la Modificación número 1 fue acompañado al expediente de Oferta desde el momento en que la entidad mercantil previamente identificada presentó su oferta; de forma involuntaria la Junta de Licitación al momento del análisis no advirtió que las mismas ya se encontraban contenidas dentro de los documentos que conforman el expediente de oferta; motivo por el cual, se tomaron como ciertos y bien hechos los documentos que presentaron en el expediente de oferta y no aquellos que indicaron en los documentos de aclaración, en el entendido que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH ya había cumplido desde un inicio con todos y cada uno de los rubros solicitados en la PARTE III de la Modificación número 1 de las Bases de Licitación Pública, la cual solicita los Requisitos Aplicables al Circuito Integrado de Contacto (Chip) de la Tarjeta, conformado 2 numerales cada uno con sus respectivas literales, mismos que se desglosan de la forma siguiente: " numeral 1. Conformado por las literales a), b), c), d), e); numeral 2. Conformado por las literales a) b) c); y, los Requisitos a Presentar..." (La cursiva es propia).

Por lo que, la totalidad de los rubros previamente identificados (contenidos en la Parte III de la Modificación número 1 de las Bases de Licitación), fueron acompañados correctamente desde el momento en que la entidad mercantil previamente citada presentó su oferta en el salón de Transparencia ubicado en las oficinas centrales del RENAP el día y hora señaladas en las Bases de Licitación para la Recepción y Apertura de Plicas, motivo por el cual, se tomaron como válidos, ciertos y bien hechos. Dichos argumentos pueden ser corroborados dentro de los extremos contenidos en el expediente de oferta, específicamente en los tomos originales I y II presentados por la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH.

b. En atención al argumento planteado dentro del Requerimiento objeto de la presente, el cual indica que " NO es RAZONABLE" que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH hubiese subsanado los errores requeridos por la Junta de Licitación 25 días calendario antes de haber sido solicitadas las correcciones; se expresa que el argumento previo resulta improcedente, en el entendido que la fecha de las Escrituras Públicas de Ampliación, Aclaración, etc... NO DEPENDEN DE UN EVENTO DE LICITACIÓN PUBLICA, la misma pudo ser corregida con un año de antelación al Evento de



Licitación Pública, si los otorgantes o el mismo Notario se hubiesen percatado del error en el contenido de dichos instrumentos, además, el Código de Notariado FACULTA al Notario a realizar Aclaraciones o Ampliaciones que tengan por objeto único enmendar errores u omisiones de forma en que hubiere incurrido, utilizando la antefirma; "Por mí y ante mí", por lo que, en algunos casos el Notario de oficio, sin requerimiento de parte (cuando procede), puede realizar Aclaraciones o Ampliaciones.

En el caso que nos atañe, la Ampliación fue a requerimiento de parte (entidad mercantil), por lo que, se realizó en el momento en que los otorgantes se percataron del error; esto de ninguna forma presupone un cuestionamiento "no razonable" ya que el Instrumento Público y sus modificaciones, compete únicamente a los otorgantes y al Notario Autorizante, por ser legalmente las únicas partes interesadas que pueden intervenir en la elaboración del instrumento público.

Además, es de suma importancia mencionar que las Bases de Licitación Pública fueron publicadas en el portal GUATECOMPRAS el **once de octubre de dos mil diecinueve (11/10/2019)** y su Modificación número 1 fue publicada en el portal GUATECOMPRAS el **trece de noviembre de dos mil diecinueve (13/11/2019)**, extremos que pueden ser verificados en el Historial de Acciones del portal GUATECOMPRAS asignado para el Evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con Numero de Operación Guatecompras (NOG) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (10836993). Y, siendo éstos documentos de libre acceso para el público en general, cualquier posible oferente interesado en participar, podía acceder al Historial de Acciones y descargar los documentos que regirían el Evento, dando lugar a preparar con antelación los documentos de oferta para participar en dicha Licitación Pública, por lo que, cualquier oferente que participara en el Evento debía de tener lista su oferta antes del diez de diciembre de dos mil diecinueve (10/12/2019), incluidos los instrumentos públicos de Aclaración y/o Ampliación.

Por tal motivo, NO puede ser atribuido a la Junta de Licitación que las fechas de los Instrumentos Públicos de Aclaración y/o Ampliación sean previas al Acto Público de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas o anteriores al requerimiento para subsanar previos, toda vez, que los oferentes podían con plena y total facultad legal preparar y subsanar sus instrumentos de expediente de oferta desde el momento en que las Bases de Licitación y su respectiva Modificación número 1 fueron publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



c. En observancia al argumento realizado sobre la omisión de calidad de Contador Público y Auditor con que actuaron las personas que firmaron el Certificado de Capital Contable. Se enfatiza que el argumento previo es improcedente, toda vez que, la calidad de Contador Público y Auditor con la que actuaron los signatarios, legalmente NO podía ser cuestionada por los miembros de la Junta de Licitación, ya que, el documento cuando nació a la vida jurídica como Acta de Legalización de firmas, al momento en que los signatarios plasmaron sus firmas, éstas, debieron ser puestas o reconocidas en presencia de la Notario Ruth Mercedes Hernández Mendoza, quien autorizó dicho documento en su calidad de Notario guatemalteco actuando en el extranjero; en ese preciso momento la Notaria debió solicitar que las partes se identificaran y debió corroborar la calidad con que actuaban al momento de firmar el documento, toda vez que, el Código de Notariado obliga a los Notarios a cumplir ciertos requisitos formales para que un documento pueda nacer a la vida jurídica, por tanto, la Junta de Licitación NO podía prejuzgar (el Diccionario de la Real Academia define prejuzgar como: juzgar una cosa antes del tiempo oportuno), sobre la validez del documento, la capacidad, la calidad o la personería con que actuaron los signatarios en el Acta de Legalización de Firma, debido a la naturaleza jurídica con que cuentan las Actas de Legalización de firmas.

Aunado a lo anterior, el Acta de Legalización de Firma para que surtiera efectos legales en Guatemala debía de ser Protocolizada por la Notario autorizante, en este caso por la Notario Ruth Mercedes Hernández Mendoza, ya que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 43 estipula la obligación de protocolizar en Guatemala los documentos autorizados en el extranjero por Notario guatemalteco, para que surtan los efectos legales correspondientes, además, por ser documento proveniente del extranjero es imperativo que se realice la protocolización del mismo. Ambos Instrumentos Públicos fueron autorizados por la misma Notario en el ejercicio pleno la Fe Pública con que se le inviste por la Corte Suprema de Justicia al ser juramentada para el ejercicio de la profesión, figura jurídica que NO puede ser cuestionada, anulada o tomada como incierta, mientras no sea declarada la nulidad del documento o Instrumento Público, por lo que, todo documento o Instrumento Público que un Notario autorice en el uso de su FE PÚBLICA NOTARIAL dentro o fuera del territorio nacional y que deba surtir efectos dentro de la República, **NO PUEDE SER CUESTIONADO**, por lo que el documento, su contenido y por ende **la calidad con que actúan las partes dentro del mismo se deben de tomar COMO CIERTAS Y SURTIR LOS EFECTOS LEGALES PARA LOS QUE NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA** (por mandato de ley),

Es importante hacer constar que la Fe Pública no solo es una palabra cualquiera, tampoco es un conjunto de palabras que los Notarios utilizan sin razón, ya que la



Fe Pública otorgada por el Estado de Guatemala a sus Notarios, debe sin excepción ser plasmada en cualquier documento o instrumento público que autoricen; ya que ésta le otorga total validez a los instrumentos públicos, la fe pública no puede ser cuestionada por nadie, todo documento autorizado por Notario en el ejercicio de su fe pública es CIERTO hasta que un JUEZ competente demuestre lo contrario.

El único motivo por el cual se podría cuestionar la veracidad del documento, su contenido y las calidades con que actúan las partes en los instrumentos públicos autorizados por Notario es: si se inicia un juicio para Declarar la Nulidad o Falsedad del Instrumento Público, misma que puede ser solicitada de oficio por un Juez competente en la materia, por una de las partes interesadas o por la Procuraduría General de la Nación; circunstancia que NO HA SIDO SOLICITADA POR NINGUNA LAS PARTES ANTES CITADAS, tal y como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por tanto, a la Junta de Licitación NO le fue otorgada la facultad para cuestionar la credibilidad, firmeza, y veracidad de las circunstancias expresadas, así como las calidades con que actúan los signatarios, tampoco le fue otorgada la facultad de solicitar la Nulidad o la falsedad del documento que contiene la Certificación e Capital Contable, toda vez que, como Junta de Licitación únicamente nos fue otorgada la facultad para recibir, calificar y adjudicar el Evento de Licitación Pública para el cual fuimos nombrados.

Por último, en el mismo apartado 7.2 de las Bases de Licitación, literal d) se solicitó Constancia Original o electrónica emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, en la que consta que se encuentra habilitado. El monto máximo de contratación del oferente reflejado en esta constancia deberá cubrir el monto de la oferta presentada y se encuentre habilitada para ofertar el objeto de las Bases de Licitación. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa literalmente lo siguiente: "El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. (...)". (La cursiva y el resaltado son propios). La constancia presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presenta un estatus HABILITADO y refleja un monto mayor al



ofertado. Extremo que demuestra la capacidad financiera de la entidad referida.

d. Al momento de analizar y calificar la oferta presentada por la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, los miembros de la Junta de Licitación consideramos que la entidad mercantil previamente identificada cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, la Modificación número 1. de las Bases de Licitación, lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como lo preceptuado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, motivo por el cual procedimos a adjudicar el Evento de Licitación a la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH; las actuaciones previamente descritas se llevaron a cabo en total transparencia y en estricto cumplimiento de las normas jurídicas guatemaltecas que son aplicables según la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- Resolución 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Código de Notariado, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Civil, Código de Comercio de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Constitución Política de la República de Guatemala, entre otras.

No obstante lo anterior, como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoría gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE**, por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de control interno, cuando la validez legal del mismo PERDIÓ TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, consistía en un examen concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, y atendiendo al principio de legalidad de la función pública, NO PUEDE utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.

La comisión de auditoría gubernamental señala una CONDICIÓN de hallazgo que NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO señalado, pues al haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una Contratación de Bienes o Servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de



Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANAN ÉSTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Para mayor ilustración de lo aquí indicado y que oportunamente fue argumentado mediante el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, “al ser notorio que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental carecen de conocimientos jurídicos en materia de conocimientos básicos del Derecho, Derecho Notarial y Derecho Internacional Privado SOLICITO que procedan a auxiliarse con un profesional de la materia, imparcial; dado que los resultados de los exámenes de Auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas por naturaleza y mandato legal deben ser técnicos, objetivos, imparciales y ciertos; en el presente caso, la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo denota desconocimiento en la aplicación de leyes generales y específicas. Mi petición se fundamenta en el Artículo 4 literal p) del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes (...) p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad. (...)”

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental para que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento, toda vez que, el Evento de adquisición, a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos por haber sido SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GUATECOMPRAS en el apartado Historial de Acciones.

Aunado a lo anterior y actuando en mi calidad de miembro Titular del evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, denominado “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con Numero de Operación Guatecompras (NOG) DIEZ MILLONES



OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (10836993), **cumplí en revisar, analizar y calificar objetivamente y con total transparencia las actuaciones de los expedientes de mérito, previo a adjudicar el evento, pues la documentación que soporta las mismas, se encontraba robustecida de legalidad y cumplía con los requerimientos contenidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en las Bases de Licitación y su respectiva Modificación número 1 del evento de mérito.**

III. FUNDAMENTO DE LEY.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... **Artículo 12. Derecho de Defensa.** "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

... **Artículo 134. Descentralización y autonomía.** "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)

... **Artículo 153. Imperio de la ley.** "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

... **Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley.** "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución."

... **Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.** "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito."

... **Artículo 175. Jerarquía constitucional.** "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

... **Artículo 232. Contraloría General de Cuentas.** "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado..."



DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

... **Artículo 1. Objeto de la ley.** "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para **transparentar** el ejercicio de la administración pública y **asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales** y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos **durante el ejercicio de sus cargos**,(...)".

... **Artículo 4. Sujetos de responsabilidad.** "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)"

... **Artículo 7. Funcionarios públicos.** "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

... **Artículo 1. Creación.** "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares."



... **Artículo 5. Funciones Principales.** "Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos."

... **Artículo 6. Funciones Específicas.** "Son funciones específicas del RENAP: ... d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...); ... i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...)."

... **Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación.** "El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI." (El subrayado es nuestro)

... **Artículo 52. De su uso.** "La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias."

... **Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento.** "El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación."

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... **Artículo 10. Juntas de cotización, licitación o calificación.** "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para



recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio...; (...) Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.”

... **Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación.** “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades.... La idoneidad se verificara mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos.” (El subrayado es propio).

... **Artículo 33. Adjudicación.** “...la Junta adjudicará (...) ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases...”

... **Artículo 37. Derecho de Prescindir.** “ Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.”

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma.” (El subrayado es propio).

... **Artículo 47. Suscripción del contrato.** “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.



Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo.”

... **Artículo 48. Aprobación del contrato.** “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

... **Artículo 2. Definiciones.** “Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)”

... **Artículo 10. Actuaciones de la junta de Cotización, Licitación o Calificación** . “La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones...”

... **Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas.** “... se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. (...) ...podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo y otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.”

... **Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir.** “En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar



cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.”

... **Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos.** “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.” (La cursiva es propia).

NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO –GUATECOMPRAS-, RESOLUCIÓN 18-2019 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

... **Artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG).** “(...) se deberá publicar en el sistema GUATECOMPRAS la información y documentación que el sistema requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en la forma y tiempo que se describen a continuación: a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); e) (...); f) Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas. (...); g) Aclaraciones y muestras solicitadas por la Junta. (...); h) Acta de Adjudicación. (...); i) Acta de Rectificación, Ampliación, Modificación, Revisión y Otras. (...); j) (...); k) (...); l) Contrato y su Aprobación. Es el documento suscrito entre el contratista y la entidad contratante que contiene los derechos y obligaciones derivados del proceso de adquisición el cual debe ser aprobado por la autoridad superior de la entidad contratante. (...)”

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

... **Artículo 1. Normas generales.** “Los preceptos fundamentales de esta ley son



las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.”

... **Artículo 3. Primacía de la ley.** “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

... **Artículo 4. Actos nulos.** “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”

... **Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** “Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

... **Artículo 10. Interpretación de la ley.** “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

... **Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales.** “Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales.”

... **Artículo 23. Supletoriedad.** “Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta.”

... **Artículo 43. Actuación notarial en el extranjero.** “... están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala...”



CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO NÚMERO 314.

... **Artículo 1.** "El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte."

... **Artículo 35.** "Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el Notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en el juicio respectivo..."

... **Artículo 36.** "El Notario pondrá al margen de la escritura matriz, razón de haber autorizado otra escritura que la adicione, aclare, modifique o rescinda..."

... **Artículo 54.** "Los Notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia..."

... **Artículo 57.** "La auténtica no prejuzga a cerca de la validez del documento, ni de la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes."

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106.

... **Artículo 1518.** "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, e excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez." (El subrayado es propio).

... **Artículo 1519.** "Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido..."

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY NÚMERO 107.

... **Artículo 186. Autenticidad de los documentos.** "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. (...) los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario" (El subrayado es propio).

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

... **Artículo 6. Valores y Principios Fundamentales.** "(...). a) **Integridad:** Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público; (...); c) **Objetividad:** ...evaluar las cosas sobre la base de hechos...; d)



Competencia: Adquirir conocimientos y habilidades apropiadas para el rol que desempeña...; **e) Comportamiento Laboral:** Cumplir con las leyes...; **h) Transparencia:** (...) respetando las disposiciones institucionales relacionadas con las normas de conducta, los límites legales y las leyes específicas que le sean aplicables; **w) Actitud de Servicio:** (...) dando prioridad al interés público ..." (la negrita y el subrayado son propios).

... **Artículo 8. Norma de Conducta.** "(...) g) Cumplir con las leyes, reglamento y normativa interna. (...)"

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

... **Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental.** "(...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública."

... **Artículo 4. Atribuciones.** "La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

a. Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

b. Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;

c. Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;



- d. Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e. Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f. Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;
- g. Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h. Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i. Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;
- j. Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k. Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas móviles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l. Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente



Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;

- m. Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n. Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o. Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;
- p. De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q. Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;
- r. Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s. Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;
- t. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u. Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v. Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley;
- w. Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;
- x. Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley



llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

y. Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;

z. Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa. Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes."

... **Artículo 7. Acceso y disposición de información.** "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos



digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.” (El subrayado es propio).

... **Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público.** “Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

- a. Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;
- b. Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- c. Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h. Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i. Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j. Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es propio).

... **Artículo 28. Informes de auditoría.** “Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el



cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es propio).

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019.

... **Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias.** Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;



- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;
- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;
- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;
- q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,



r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría."

... **Artículo 51.- Control Externo Gubernamental.** "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT.-

... **Artículo 2. Control previo y control posterior.** "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT.-

... **Artículo 2. Control previo y control posterior.** "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."..."



En nota sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, la señora Marcia Mercedes Galindo Meyer, quien fungió como miembro de la Junta de Licitación durante el período del 02 de diciembre de 2019 al 10 de febrero de 2020, manifiesta:

"...Mediante oficio de Dirección Ejecutiva número DE-2421-2020 de fecha 12 de junio de 2020 que obra en los papeles de trabajo de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, se reiteró que el evento objeto de examen quedó sin materia legal y vigencia jurídica, específicamente se hizo alusión a los antecedentes más recientes del presente evento de adquisición, y que es oportuno hacer mención de la manera siguiente:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobaron las actuaciones de la Junta de Licitación del Evento de Licitación objeto de la presente.

2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No. 2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020, en la cual recomendaban SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

Por lo que mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo



de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.

Como se puede observar el Registro Nacional de las Personas, únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al Registro Nacional de las Personas la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en la cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.

Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que, pretenden señalar que la Junta de Licitación no revisó, calificó y adjudicó objetivamente el Evento de Licitación, extremo que es **FALSO** por los aspectos siguientes:

a. Con respecto a lo contenido en la Parte III de la Modificación número 1 contenida en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública, resulta impropio establecer que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, no cumplió con subsanar lo requerido por la Junta de Licitación, toda vez que, el **CONTENIDO TOTAL** de la Parte III de la Modificación número 1 fue acompañado al expediente de Oferta desde el momento en que la entidad mercantil previamente identificada presentó su oferta; de forma involuntaria la Junta de Licitación al momento del análisis no advirtió que las mismas ya se encontraban contenidas dentro de los documentos que conforman el expediente de oferta; motivo por el cual, se tomaron como ciertos y bien hechos los documentos que presentaron en el expediente de oferta y no aquellos que indicaron en los documentos de aclaración, en el entendido que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH ya había cumplido desde un inicio con todos y cada uno de los rubros solicitados en la PARTE III de la Modificación número 1 de las Bases de Licitación Pública, la cual solicita los Requisitos Aplicables al Circuito Integrado de Contacto (Chip) de la Tarjeta, conformado 2 numerales cada uno con sus respectivas literales, mismos



que se desglosan de la forma siguiente: " numeral 1. Conformado por las literales a), b), c), d), e); numeral 2. Conformado por las literales a) b) c); y, los **Requisitos a Presentar...**" (La cursiva es propia).

Por lo que, la totalidad de los rubros previamente identificados (contenidos en la Parte III de la Modificación número 1 de las Bases de Licitación), fueron acompañados correctamente desde el momento en que la entidad mercantil previamente citada presentó su oferta en el salón de Transparencia ubicado en las oficinas centrales del RENAP el día y hora señaladas en las Bases de Licitación para la Recepción y Apertura de Plicas, motivo por el cual, se tomaron como válidos, ciertos y bien hechos. Dichos argumentos pueden ser corroborados dentro de los extremos contenidos en el expediente de oferta, específicamente en los tomos originales I y II presentados por la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH.

b. En atención al argumento planteado dentro del Requerimiento objeto de la presente, el cual indica que " NO es RAZONABLE" que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH hubiese subsanado los errores requeridos por la Junta de Licitación 25 días calendario antes de haber sido solicitadas las correcciones; se expresa que el argumento previo resulta improcedente, en el entendido que la fecha de las Escrituras Públicas de Ampliación, Aclaración, etc.... NO DEPENDEN DE UN EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, la misma pudo ser corregida con un año de antelación al Evento de Licitación Pública, si los otorgantes o el mismo Notario se hubiesen percatado del error en el contenido de dichos instrumentos, además, el Código de Notariado FACULTA al Notario a realizar Aclaraciones o Ampliaciones que tengan por objeto único enmendar errores u omisiones de forma en que hubiere incurrido, utilizando la antefirma; "Por mí y ante mí", por lo que, en algunos casos el Notario de oficio, sin requerimiento de parte (cuando procede), puede realizar Aclaraciones o Ampliaciones.

En el caso que nos atañe, la Ampliación fue a requerimiento de parte (entidad mercantil), por lo que, se realizó en el momento en que los otorgantes se percataron del error; esto de ninguna forma presupone un cuestionamiento " no razonable" ya que el Instrumento Público y sus modificaciones, compete únicamente a los otorgantes y al Notario Autorizante, por ser legalmente las únicas partes interesadas que pueden intervenir en la elaboración del instrumento público.

Además, es de suma importancia mencionar que las Bases de Licitación Pública fueron publicadas en el portal GUATECOMPRAS el **once de octubre de dos mil diecinueve (11/10/2019)** y su Modificación número 1 fue publicada en el portal GUATECOMPRAS el **trece de noviembre de dos mil diecinueve (13/11/2019)**,



extremos que pueden ser verificados en el Historial de Acciones del portal GUATECOMPRAS asignado para el Evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con Numero de Operación Guatecompras (NOG) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (10836993). Y, siendo éstos documentos de libre acceso para el público en general, cualquier posible oferente interesado en participar, podía acceder al Historial de Acciones y descargar los documentos que regirían el Evento, dando lugar a preparar con antelación los documentos de oferta para participar en dicha Licitación Pública, por lo que, cualquier oferente que participara en el Evento debía de tener lista su oferta antes del diez de diciembre de dos mil diecinueve (10/12/2019), incluidos los instrumentos públicos de Aclaración y/o Ampliación.

Por tal motivo, NO puede ser atribuido a la Junta de Licitación que las fechas de los Instrumentos Públicos de Aclaración y/o Ampliación sean previas al Acto Público de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas o anteriores al requerimiento para subsanar previos, toda vez, que los oferentes podían con plena y total facultad legal preparar y subsanar sus instrumentos de expediente de oferta desde el momento en que las Bases de Licitación y su respectiva Modificación número 1 fueron publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

c. En observancia al argumento realizado sobre la omisión de calidad de Contador Público y Auditor con que actuaron las personas que firmaron el Certificado de Capital Contable. Se enfatiza que el argumento previo es improcedente, toda vez que, la calidad de Contador Público y Auditor con la que actuaron los signatarios, legalmente NO podía ser cuestionada por los miembros de la Junta de Licitación, ya que, el documento cuando nació a la vida jurídica como **Acta de Legalización de firmas**, al momento en que los signatarios plasmaron sus firmas, éstas, debieron ser puestas o reconocidas en presencia de la Notario Ruth Mercedes Hernández Mendoza, quien autorizó dicho documento en su calidad de Notario guatemalteco actuando en el extranjero; en ese preciso momento la Notaria debió solicitar que las partes se identificaran y debió corroborar la calidad con que actuaban al momento de firmar el documento, toda vez que, el Código de Notariado obliga a los Notarios a cumplir ciertos requisitos formales para que un documento pueda nacer a la vida jurídica, por tanto, la Junta de Licitación NO podía prejuzgar (el Diccionario de la Real Academia define prejuzgar como: juzgar una cosa antes del tiempo oportuno), sobre la validez del documento, la capacidad, la calidad o la personería con que actuaron los signatarios en el Acta de Legalización de Firma, debido a la naturaleza jurídica con que cuentan las Actas de Legalización de firmas.



Aunado a lo anterior, el Acta de Legalización de Firma para que surtiera efectos legales en Guatemala debía de ser Protocolizada por la Notario autorizante, en este caso por la Notario Ruth Mercedes Hernández Mendoza, ya que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 43 estipula la obligación de protocolizar en Guatemala los documentos autorizados en el extranjero por Notario guatemalteco, para que surtan los efectos legales correspondientes; además, por ser documento proveniente del extranjero es imperativo que se realice la protocolización del mismo. Ambos Instrumentos Públicos fueron autorizados por la misma Notario en el ejercicio pleno la Fe Pública con que se le inviste por la Corte Suprema de Justicia al ser juramentada para el ejercicio de la profesión, figura jurídica que NO puede ser cuestionada, anulada o tomada como incierta, mientras no sea declarada la nulidad del documento o Instrumento Público, por lo que, todo documento o Instrumento Público que un Notario autorice en el uso de su FE PÚBLICA NOTARIAL dentro o fuera del territorio nacional y que deba surtir efectos dentro de la República, **NO PUEDE SER CUESTIONADO**, por lo que el documento, su contenido y por ende **la calidad con que actúan las partes dentro del mismo se deben de tomar COMO CIERTAS Y SURTIR LOS EFECTOS LEGALES PARA LOS QUE NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA** (por mandato de ley),

Es importante hacer constar que la Fe Pública no solo es una palabra cualquiera, tampoco es un conjunto de palabras que los Notarios utilizan sin razón, ya que la Fe Pública otorgada por el Estado de Guatemala a sus Notarios, debe sin excepción ser plasmada en cualquier documento o instrumento publico que autoricen; ya que ésta le otorga total validez a los instrumentos públicos, la fe pública no puede ser cuestionada por nadie, todo documento autorizado por Notario en el ejercicio de su fe pública es CIERTO hasta que un JUEZ competente demuestre lo contrario.

El único motivo por el cual se podría cuestionar la veracidad del documento, su contenido y las calidades con que actúan las partes en los instrumentos públicos autorizados por Notario es: **si se inicia un juicio para Declarar la Nulidad o Falsedad del Instrumento Público, misma que puede ser solicitada de oficio por un Juez competente en la materia, por una de las partes interesadas o por la Procuraduría General de la Nación;** circunstancia que **NO HA SIDO SOLICITADA POR NINGUNA LAS PARTES ANTES CITADAS**, tal y como lo estipula el **artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil**.

Por tanto, a la Junta de Licitación NO le fue otorgada la facultad para cuestionar la credibilidad, firmeza, y veracidad de las circunstancias expresadas, así como las calidades con que actúan los signatarios, tampoco le fue otorgada la facultad de solicitar la Nulidad o la falsedad del documento que contiene la Certificación e



Capital Contable, toda vez que, como Junta de Licitación únicamente nos fue otorgada la facultad para recibir, calificar y adjudicar el Evento de Licitación Pública para el cual fuimos nombrados.

Por último, en el mismo apartado 7.2 de las Bases de Licitación, literal d) se solicitó Constancia Original o electrónica emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, en la que consta que se encuentra habilitado. El monto máximo de contratación del oferente reflejado en esta constancia deberá cubrir el monto de la oferta presentada y se encuentre habilitada para ofertar el objeto de las Bases de Licitación. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa literalmente lo siguiente: "El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. (...)". (La cursiva y el resaltado son propios). La constancia presentada por la entidad mercantil **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, presenta un estatus **HABILITADO** y refleja un monto mayor al ofertado. Extremo que demuestra la capacidad financiera de la entidad referida.

d. Al momento de analizar y calificar la oferta presentada por la entidad mercantil denominada **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, los miembros de la Junta de Licitación consideramos que la entidad mercantil previamente identificada cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, la Modificación número 1. de las Bases de Licitación, lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como lo preceptuado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, motivo por el cual procedimos a adjudicar el Evento de Licitación a la entidad mercantil denominada **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**; las actuaciones previamente descritas se llevaron a cabo en total transparencia y en estricto cumplimiento de las normas jurídicas guatemaltecas que son aplicables según la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- Resolución 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Código de Notariado, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Civil, Código de Comercio de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Constitución Política de la República de Guatemala, entre otras.



No obstante lo anterior, como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoría gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE**, por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de control interno, cuando la validez legal del mismo PERDIÓ TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, consistía en un examen concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, y atendiendo al principio de legalidad de la función pública, NO PUEDE utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.

La comisión de auditoría gubernamental señala una CONDICIÓN de hallazgo que NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO señalado, pues al haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una Contratación de Bienes o Servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANO ÉSTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Para mayor ilustración de lo aquí indicado y que oportunamente fue argumentado mediante el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, “al ser notorio que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental carecen de conocimientos jurídicos en materia de conocimientos básicos del Derecho, Derecho Notarial y Derecho Internacional Privado SOLICITO que procedan a auxiliarse con un profesional de la materia, imparcial; dado que los resultados de los exámenes de Auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas por naturaleza y mandato legal deben ser técnicos, objetivos, imparciales y ciertos; en el presente caso, la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo denota desconocimiento en la aplicación de leyes generales y específicas. Mi petición se fundamenta en el Artículo 4 literal p) del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes



(...) p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental para que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento**, toda vez que, el Evento de adquisición, a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos por haber sido SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GATECOMPRAS en el apartado Historial de Acciones.

Aunado a lo anterior y actuando en mi calidad de miembro Titular del evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con Numero de Operación Guatecompras (NOG) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (10836993), cumplí en revisar, analizar y calificar objetivamente y con total transparencia las actuaciones de los expedientes de mérito, previo a adjudicar el evento, pues la documentación que soporta las mismas, se encontraba robustecida de legalidad y cumplía con los requerimientos contenidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en las Bases de Licitación y su respectiva Modificación número 1 del evento de mérito.

III. FUNDAMENTO DE LEY.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... **Artículo 12. Derecho de Defensa.** "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

.... **Artículo 134. Descentralización y autonomía.** "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)



... **Artículo 153. Imperio de la ley.** "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

... **Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley.** "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución."

... **Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.** "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito."

... **Artículo 175. Jerarquía constitucional.** "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

... **Artículo 232. Contraloría General de Cuentas.** "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado..."

DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

... **Artículo 1. Objeto de la ley.** "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para **transparentar** el ejercicio de la administración pública y **asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales** y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos **durante el ejercicio de sus cargos, (...)**".

... **Artículo 4. Sujetos de responsabilidad.** "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el



estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)

... **Artículo 7. Funcionarios públicos.** "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

... **Artículo 1. Creación.** "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares."

... **Artículo 5. Funciones Principales.** "Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos."

... **Artículo 6. Funciones Específicas.** "Son funciones específicas del RENAP: ... d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...); ... i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...)."

... **Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación.** " El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos



en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” (El subrayado es nuestro)

... **Artículo 52. De su uso.** “La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

... **Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento.** “El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... **Artículo 10. Juntas de cotización, licitación o calificación.** “Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio...; (...) Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.”

... **Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación** . “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades... La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos.” (El subrayado es propio).

... **Artículo 33. Adjudicación.** “...la Junta adjudicará (...) ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases...”

... **Artículo 37. Derecho de Prescindir.** “ Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las



autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma.” (El subrayado es propio).

... **Artículo 47. Suscripción del contrato.** “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo.”

... **Artículo 48. Aprobación del contrato.** “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

... **Artículo 2. Definiciones.** “Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la



aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)"

... **Artículo 10. Actuaciones de la junta de Cotización, Licitación o Calificación.** "La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones..."

... **Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas.** "... se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. (...) ...podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo y otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar."

... **Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir.** "En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes."

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente."

... **Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos.** "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del



contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.” (La cursiva es propia).

NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO –GUATECOMPRAS-, RESOLUCIÓN 18-2019 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

... **Artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG).** “(...) se deberá publicar en el sistema GUATECOMPRAS la información y documentación que el sistema requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en la forma y tiempo que se describen a continuación: a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); e) (...); f) Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Pliegos. (...); g) Aclaraciones y muestras solicitadas por la Junta. (...); h) Acta de Adjudicación. (...); i) Acta de Rectificación, Ampliación, Modificación, Revisión y Otras. (...); j) (...); k) (...); l) Contrato y su Aprobación. Es el documento suscrito entre el contratista y la entidad contratante que contiene los derechos y obligaciones derivados del proceso de adquisición el cual debe ser aprobado por la autoridad superior de la entidad contratante. (...)”

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

... **Artículo 1. Normas generales.** “Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.”

... **Artículo 3. Primacía de la ley.** “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

... **Artículo 4. Actos nulos.** “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”

... **Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** “Los



Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

... **Artículo 10. Interpretación de la ley.** “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

... **Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales.** “Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales.”

... **Artículo 23. Supletoriedad.** “Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta.”

... **Artículo 43. Actuación notarial en el extranjero.** “... están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala...”

CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO NÚMERO 314.

... **Artículo 1.** “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

... **Artículo 35.** “Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el Notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en el juicio respectivo...”

... **Artículo 36.** “El Notario pondrá al margen de la escritura matriz, razón de haber autorizado otra escritura que la adicione, aclare, modifique o rescinda...”

... **Artículo 54.** “Los Notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia...”



... **Artículo 57.** "La auténtica no prejuzga a cerca de la validez del documento, ni de la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes."

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106.

... **Artículo 1518.** "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez." (El subrayado es propio).

... **Artículo 1519.** "Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido..."

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY NÚMERO 107.

... **Artículo 186. Autenticidad de los documentos.** "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. (...) los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario" (El subrayado es propio).

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

... **Artículo 6. Valores y Principios Fundamentales.** "(...). a) **Integridad:** Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público; (...); c) **Objetividad:** ...evaluar las cosas sobre la base de hechos...; d) **Competencia:** Adquirir conocimientos y habilidades apropiadas para el rol que desempeña...; e) **Comportamiento Laboral:** Cumplir con las leyes...; h) **Transparencia:** (...) respetando las disposiciones institucionales relacionadas con las normas de conducta, los límites legales y las leyes específicas que le sean aplicables; w) **Actitud de Servicio:** (...) dando prioridad al interés público..." (la negrita y el subrayado son propios).

... **Artículo 8. Norma de Conducta.** "(...) g) Cumplir con las leyes, reglamento y normativa interna. (...)"

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

... **Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental.** "(...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control



gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública."

... **Artículo 4. Atribuciones.** "La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a. Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- b. Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c. Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d. Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e. Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f. Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;
- g. Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración



de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;

h. Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;

i. Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;

j. Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;

k. Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;

l. Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;

m. Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;

n. Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;

o. Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;

p. De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;



- q. Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;
- r. Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s. Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;
- t. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u. Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v. Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley;
- w. Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;
- x. Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- y. Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;
- z. Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de



clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa. Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

... **Artículo 7. Acceso y disposición de información.** “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.” (El subrayado es propio).

... **Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público.** “Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

a) Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;

b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;



-
- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es propio).

... **Artículo 28. Informes de auditoría.** "Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es propio).

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019.

... **Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias.** Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;



- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;



- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;
- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;
- q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,
- r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría."

... **Artículo 51.- Control Externo Gubernamental.** "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento,



entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT.-

... **Artículo 2. Control previo y control posterior.** "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT.-

... **Artículo 2. Control previo y control posterior.** "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."..."

En nota sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, la señora Melva Rosalina Anleu Pérez de Sánchez, quien fungió como integrante de la Junta de Licitación, durante el período del 02 de diciembre de 2019 al 10 de febrero de 2020, manifiesta:

"...Mediante oficio de Dirección Ejecutiva número DE-2421-2020 de fecha 12 de junio de 2020 que obra en los papeles de trabajo de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, se reiteró que el evento objeto de examen quedó sin materia legal y vigencia jurídica, específicamente se hizo alusión a los antecedentes más recientes del presente evento de adquisición, y que es oportuno hacer mención de la manera siguiente:

1. Mediante resolución de Directorio número 08-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en portal GUATECOMPRAS el 11 de febrero de 2020, se aprobaron las actuaciones de la Junta de Licitación del Evento de Licitación objeto de la presente.



2. A partir del 12 al 25 de febrero de 2020, transcurrieron los diez días hábiles que estipula la Ley de Contrataciones del Estado para la interposición de Recursos administrativos. En el presente caso no hubo recurso alguno (**Plazo para presentación de Recursos Administrativos**. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

3. Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, correspondía el término para que el RENAP procediera a la suscripción del contrato administrativo así como la presentación de la fianza de cumplimiento de la entidad contratista. (**Suscripción de Contrato**. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese orden de ideas es oportuno señalar que la comisión de Auditoría Gubernamental procedió a notificar Nota de Auditoría número CGC-DAAD-No. 2-RENAP de fecha 04 de marzo de 2020, en la cual recomendaban SUSPENDER TEMPORALMENTE el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

Por lo que mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS.

Como se puede observar el Registro Nacional de las Personas, únicamente contaba con cuatro días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución señalada, en el numeral romano I señalo que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

4. Hasta el día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al Registro Nacional de las Personas la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en la cual recomiendan la suspensión definitiva del evento de mérito.



Ante la cronología de actos administrativos expuestos y la insubsistencia legal del proceso de adquisición por el transcurso del tiempo de cada una de las etapas administrativas que fueron expuestas, **ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO ES VIABLE LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO QUE SE REPROCHA A MI PERSONA**, toda vez que, pretenden señalar que la Junta de Licitación no revisó, calificó y adjudicó objetivamente el Evento de Licitación, extremo que es **FALSO** por los aspectos siguientes:

a. Con respecto a lo contenido en la Parte III de la Modificación número 1 contenida en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública, resulta improcedente establecer que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, no cumplió con subsanar lo requerido por la Junta de Licitación, toda vez que, el **CONTENIDO TOTAL** del la Parte III de la Modificación número 1 fue acompañado al expediente de Oferta desde el momento en que la entidad mercantil previamente identificada presentó su oferta; de forma involuntaria la Junta de Licitación al momento del análisis no advirtió que las mismas ya se encontraban contenidas dentro de los documentos que conforman el expediente de oferta; motivo por el cual, se tomaron como ciertos y bien hechos los documentos que presentaron en el expediente de oferta y no aquellos que indicaron en los documentos de aclaración, en el entendido que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH ya había cumplido desde un inicio con todos y cada uno de los rubros solicitados en la PARTE III de la Modificación número 1 de las Bases de Licitación Pública, la cual solicita los Requisitos Aplicables al Circuito Integrado de Contacto (Chip) de la Tarjeta, conformado 2 numerales cada uno con sus respectivas literales, mismos que se desglosan de la forma siguiente: " numeral 1. Conformado por las literales a), b), c), d), e); numeral 2. Conformado por las literales a) b) c); y, los **Requisitos a Presentar...**" (La cursiva es propia).

Por lo que, la totalidad de los rubros previamente identificados (contenidos en la Parte III de la Modificación numero 1 de las Bases de Licitación), fueron acompañados correctamente desde el momento en que la entidad mercantil previamente citada presentó su oferta en el salón de Transparencia ubicado en las oficinas centrales del RENAP el día y hora señaladas en las Bases de Licitación para la Recepción y Apertura de Plicas, motivo por el cual, se tomaron como válidos, ciertos y bien hechos. Dichos argumentos pueden ser corroborados dentro de los extremos contenidos en el expediente de oferta, específicamente en los tomos originales I y II presentados por la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH.

b. En atención al argumento planteado dentro del Requerimiento objeto de la presente, el cual indica que "NO es RAZONABLE" que la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH hubiese subsanado los errores



requeridos por la Junta de Licitación 25 días calendario antes de haber sido solicitadas las correcciones; se expresa que el argumento previo resulta improcedente, en el entendido que la fecha de las Escrituras Públicas de Ampliación, Aclaración, etc... NO DEPENDEN DE UN EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, la misma pudo ser corregida con un año de antelación al Evento de Licitación Pública, si los otorgantes o el mismo Notario se hubiesen percatado del error en el contenido de dichos instrumentos, además, el Código de Notariado FACULTA al Notario a realizar Aclaraciones o Ampliaciones que tengan por objeto único enmendar errores u omisiones de forma en que hubiere incurrido, utilizando la antefirma; "Por mí y ante mí", por lo que, en algunos casos el Notario de oficio, sin requerimiento de parte (cuando procede), puede realizar Aclaraciones o Ampliaciones.

En el caso que nos atañe, la Ampliación fue a requerimiento de parte (entidad mercantil), por lo que, se realizó en el momento en que los otorgantes se percataron del error; esto de ninguna forma presupone un cuestionamiento "no razonable" ya que el Instrumento Público y sus modificaciones, compete únicamente a los otorgantes y al Notario Autorizante, por ser legalmente las únicas partes interesadas que pueden intervenir en la elaboración del instrumento público.

Además, es de suma importancia mencionar que las Bases de Licitación Pública fueron publicadas en el portal GUATECOMPRAS el **once de octubre de dos mil diecinueve (11/10/2019)** y su Modificación número 1 fue publicada en el portal GUATECOMPRAS el **trece de noviembre de dos mil diecinueve (13/11/2019)**, extremos que pueden ser verificados en el Historial de Acciones del portal GUATECOMPRAS asignado para el Evento de Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con Numero de Operación Guatecompras (NOG) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (10836993). Y, siendo éstos documentos de libre acceso para el público en general, cualquier posible oferente interesado en participar, podía acceder al Historial de Acciones y descargar los documentos que regirían el Evento, dando lugar a preparar con antelación los documentos de oferta para participar en dicha Licitación Pública, por lo que, cualquier oferente que participara en el Evento debía de tener lista su oferta antes del diez de diciembre de dos mil diecinueve (10/12/2019), incluidos los instrumentos públicos de Aclaración y/o Ampliación.

Por tal motivo, NO puede ser atribuido a la Junta de Licitación que las fechas de los Instrumentos Públicos de Aclaración y/o Ampliación sean previas al Acto Público de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas o anteriores al



requerimiento para subsanar previos, toda vez, que los oferentes podían con plena y total facultad legal preparar y subsanar sus instrumentos de expediente de oferta desde el momento en que las Bases de Licitación y su respectiva Modificación número 1 fueron publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

c. En observancia al argumento realizado sobre la omisión de calidad de Contador Público y Auditor con que actuaron las personas que firmaron el Certificado de Capital Contable. Se enfatiza que el argumento previo es improcedente, toda vez que, la calidad de Contador Público y Auditor con la que actuaron los signatarios, legalmente NO podía ser cuestionada por los miembros de la Junta de Licitación, ya que, el documento cuando nació a la vida jurídica como **Acta de Legalización de firmas**, al momento en que los signatarios plasmaron sus firmas, éstas, debieron ser puestas o reconocidas en presencia de la Notario Ruth Mercedes Hernández Mendoza, quien autorizó dicho documento en su calidad de Notario guatemalteco actuando en el extranjero; en ese preciso momento la Notaria debió solicitar que las partes se identificaran y debió corroborar la calidad con que actuaban al momento de firmar el documento, toda vez que, el Código de Notariado obliga a los Notarios a cumplir ciertos requisitos formales para que un documento pueda nacer a la vida jurídica, por tanto, la Junta de Licitación NO podía prejuzgar (el Diccionario de la Real Academia define prejuzgar como: juzgar una cosa antes del tiempo oportuno), sobre la validez del documento, la capacidad, la calidad o la personería con que actuaron los signatarios en el Acta de Legalización de Firma, debido a la naturaleza jurídica con que cuentan las Actas de Legalización de firmas.

Aunado a lo anterior, el Acta de Legalización de Firma para que surtiera efectos legales en Guatemala debía de ser Protocolizada por la Notario autorizante, en este caso por la Notario Ruth Mercedes Hernández Mendoza, ya que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 43 estipula la obligación de protocolizar en Guatemala los documentos autorizados en el extranjero por Notario guatemalteco, para que surtan los efectos legales correspondientes, además, por ser documento proveniente del extranjero es imperativo que se realice la protocolización del mismo. Ambos Instrumentos Públicos fueron autorizados por la misma Notario en el ejercicio pleno la Fe Pública con que se le inviste por la Corte Suprema de Justicia al ser juramentada para el ejercicio de la profesión, figura jurídica que NO puede ser cuestionada, anulada o tomada como incierta, mientras no sea declarada la nulidad del documento o Instrumento Público, por lo que, todo documento o Instrumento Público que un Notario autorice en el uso de su FE PÚBLICA NOTARIAL dentro o fuera del territorio nacional y que deba surtir efectos dentro de la República, **NO PUEDE SER CUESTIONADO**, por lo que el documento, su contenido y por ende **la calidad con que actúan las partes dentro del mismo se deben de tomar COMO CIERTAS Y SURTIR LOS**

EFFECTOS LEGALES PARA LOS QUE NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA (por mandato de ley),

Es importante hacer constar que la Fe Pública no solo es una palabra cualquiera, tampoco es un conjunto de palabras que los Notarios utilizan sin razón, ya que la Fe Pública otorgada por el Estado de Guatemala a sus Notarios, debe sin excepción ser plasmada en cualquier documento o instrumento publico que autoricen; ya que ésta le otorga total validez a los instrumentos públicos, la fe pública no puede ser cuestionada por nadie, todo documento autorizado por Notario en el ejercicio de su fe pública es CIERTO hasta que un JUEZ competente demuestre lo contrario.

El único motivo por el cual se podría cuestionar la veracidad del documento, su contenido y las calidades con que actúan las partes en los instrumentos públicos autorizados por Notario es: si se inicia un juicio para Declarar la Nulidad o Falsedad del Instrumento Público, misma que puede ser solicitada de oficio por un Juez competente en la materia, por una de las partes interesadas o por la Procuraduría General de la Nación; circunstancia que NO HA SIDO SOLICITADA POR NINGUNA LAS PARTES ANTES CITADAS, tal y como los estipula el **artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.**

Por tanto, a la Junta de Licitación NO le fue otorgada la facultad para cuestionar la credibilidad, firmeza, y veracidad de las circunstancias expresadas, así como las calidades con que actúan los signatarios, tampoco le fue otorgada la facultad de solicitar la Nulidad o la falsedad del documento que contiene la Certificación e Capital Contable, toda vez que, como Junta de Licitación únicamente nos fue otorgada la facultad para recibir, calificar y adjudicar el Evento de Licitación Pública para el cual fuimos nombrados.

Por último, en el mismo apartado 7.2 de las Bases de Licitación, literal d) se solicitó Constancia Original o electrónica emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, en la que consta que se encuentra habilitado. El monto máximo de contratación del oferente reflejado en esta constancia deberá cubrir el monto de la oferta presentada y se encuentre habilitada para ofertar el objeto de las Bases de Licitación. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa literalmente lo siguiente: "El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. **Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado,** en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro **verificará la capacidad financiera y técnica,** así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con

personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. (...)" (La cursiva y el resaltado son propios). **La constancia presentada por la entidad mercantil MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, presenta un estatus HABILITADO y refleja un monto mayor al ofertado. Extremo que demuestra la capacidad financiera de la entidad referida.**

d. Al momento de analizar y calificar la oferta presentada por la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, los miembros de la Junta de Licitación consideramos que la entidad mercantil previamente identificada cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, la Modificación número 1. de las Bases de Licitación, lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como lo preceptuado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, motivo por el cual procedimos a adjudicar el Evento de Licitación a la entidad mercantil denominada MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH; las actuaciones previamente descritas se llevaron a cabo en total transparencia y en estricto cumplimiento de las normas jurídicas guatemaltecas que son aplicables según la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- Resolución 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Código de Notariado, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Civil, Código de Comercio de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Constitución Política de la República de Guatemala, entre otras.

No obstante lo anterior, como ya lo indique al inicio de mi defensa, el evento de adquisición sobre el cual se realizó el examen de auditoría gubernamental **QUEDO SIN EFECTO DEFINITIVAMENTE**, por lo que no es viable legalmente que se proceda a pretender encausar deducción de responsabilidad por aspectos de control interno, cuando la validez legal del mismo PERDIÓ TOTALMENTE SUS EFECTOS JURIDICOS y en el criterio que respalda la condición del presunto hallazgo no estipula fundamentación legal sobre la Ley de Contrataciones del Estado que en este caso concreto, constituye la normativa legal idónea por excelencia para la deducción de responsabilidades, toda vez que, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de auditoría gubernamental, **consistía en un examen concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA**, y **atendiendo al principio de legalidad de la función pública, NO PUEDE utilizarse otra normativa para pretender realizar deducciones de responsabilidad.**

La comisión de auditoría gubernamental señala una **CONDICIÓN** de hallazgo que **NO ES CONGRUENTE CON LA CAUSA Y EL EFECTO** señalado, pues al

haberse suspendido el evento y perder efectos jurídicos no puede ser sostenible la afirmación que se realizó una Contratación de Bienes o Servicios a oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública y falta de transparencia al adjudicar el evento de Licitación; si la TOTALIDAD DE ACTUACIONES QUE EMANO ÉSTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE SU VIGENCIA SON PÚBLICAS en el portal de GUATECOMPRAS, ASPECTO QUE CUMPLE FIELMENTE CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA QUE HA DICTADO EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS COMO ENTE RECTOR DE LA MATERIA.

Para mayor ilustración de lo aquí indicado y que oportunamente fue argumentado mediante el oficio OF.DE-1259-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, “al ser notorio que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental carecen de conocimientos jurídicos en materia de conocimientos básicos del Derecho, Derecho Notarial y Derecho Internacional Privado SOLICITO que procedan a auxiliarse con un profesional de la materia, imparcial; dado que los resultados de los exámenes de Auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas por naturaleza y mandato legal deben ser técnicos, objetivos, imparciales y ciertos; en el presente caso, la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo denota desconocimiento en la aplicación de leyes generales y específicas. Mi petición se fundamenta en el Artículo 4 literal p) del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes (...) p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad. (...)”

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental para que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 1 Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento**, toda vez que, el Evento de adquisición, a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos por haber sido SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GUATECOMPRAS en el apartado Historial de Acciones.

Aunado a lo anterior y actuando en mi calidad de miembro Titular del evento de

Licitación Pública RENAP LIC-06-2019, denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con Numero de Operación Guatecompras (NOG) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (10836993), cumplí en revisar, analizar y calificar objetivamente y con total transparencia las actuaciones de los expedientes de mérito, previo a adjudicar el evento, pues la documentación que soporta las mismas, se encontraba robustecida de legalidad y cumplía con los requerimientos contenidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en las Bases de Licitación y su respectiva Modificación número 1 del evento de mérito.

III) FUNDAMENTO DE LEY.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... **Artículo 12. Derecho de Defensa.** "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

... **Artículo 134. Descentralización y autonomía.** "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)

... **Artículo 153. Imperio de la ley.** "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

... **Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley.** "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución."

... **Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.** "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito."

... **Artículo 175. Jerarquía constitucional.** "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

... **Artículo 232. Contraloría General de Cuentas.** "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado..."

DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

... **Artículo 1. Objeto de la ley.** "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para **transparentar** el ejercicio de la administración pública y **asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales** y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos **durante el ejercicio de sus cargos, (...)**".

... **Artículo 4. Sujetos de responsabilidad.** "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)"

... **Artículo 7. Funcionarios públicos.** "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

... **Artículo 1. Creación.** "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en

todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.”

... **Artículo 5. Funciones Principales.** “Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.”

... **Artículo 6. Funciones Específicas.** “Son funciones específicas del RENAP: ... d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...); ... i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...).”

... **Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación.** “ El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” (El subrayado es nuestro)

... **Artículo 52. De su uso.** “La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

... **Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento.** “El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... **Artículo 10. Juntas de cotización, licitación o calificación.** "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio...; (...) Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas."

... **Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación** . "Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades... La idoneidad se verificara mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos." (El subrayado es propio).

... **Artículo 33. Adjudicación.** "...la Junta adjudicará (...) ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases..."

... **Artículo 37. Derecho de Prescindir.** " Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma." (El subrayado es propio).

... **Artículo 47. Suscripción del contrato.** "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando



las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo."

... **Artículo 48. Aprobación del contrato.** "El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia."

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

... **Artículo 2. Definiciones.** "Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)"

... **Artículo 10. Actuaciones de la junta de Cotización, Licitación o Calificación.** "La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones..."

... **Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas.** "... se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. (...) ...podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo y otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar."

... **Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir.** "En los casos en que se



prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.”

... **Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos.** “ La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará.” Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.” (La cursiva es propia).

NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-, RESOLUCIÓN 18-2019 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

... **Artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG).** “(...) se deberá publicar en el sistema GUATECOMPRAS la información y documentación que el sistema requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en la forma y tiempo que se describen a continuación: **a**) (...); **b**) (...); **c**) (...); **d**) (...); **e**) (...); **f**) Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas. (...); **g**) Aclaraciones y muestras solicitadas por la Junta. (...); **h**) Acta de Adjudicación. (...); **i**) Acta de Rectificación, Ampliación, Modificación, Revisión y Otras. (...); **j**) (...); **k**) (...); **l**) Contrato y su Aprobación. Es el documento suscrito entre el contratista y la entidad contratante que contiene los derechos y obligaciones derivados del proceso de adquisición el cual debe ser aprobado por la autoridad superior de la entidad contratante. (...)”

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

... **Artículo 1. Normas generales.** "Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco."

... **Artículo 3. Primacía de la ley.** "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

... **Artículo 4. Actos nulos.** "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención."

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."

... **Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** "Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

... **Artículo 10. Interpretación de la ley.** "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniéndose al orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

... **Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales.** "Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."

... **Artículo 23. Supletoriedad.** "Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta."

... **Artículo 43. Actuación notarial en el extranjero.** "... están facultados para hacer constar hechos que presenciaren y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala..."

CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO NÚMERO 314.

... **Artículo 1.** "El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte."

... **Artículo 35.** "Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el Notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en el juicio respectivo..."

... **Artículo 36.** "El Notario pondrá al margen de la escritura matriz, razón de haber autorizado otra escritura que la adicione, aclare, modifique o rescinda..."

... **Artículo 54.** "Los Notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia..."

... **Artículo 57.** "La auténtica no prejuzga a cerca de la validez del documento, ni de la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes."

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106.

... **Artículo 1518.** "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez." (El subrayado es propio).

... **Artículo 1519.** "Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido..."

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY NÚMERO 107.

... **Artículo 186. Autenticidad de los documentos.** "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. (...) los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario" (El subrayado es propio).

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

... **Artículo 6. Valores y Principios Fundamentales.** "(...). a) **Integridad:** Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público; (...); c) **Objetividad:** ...evaluar las cosas sobre la base de hechos...; d) **Competencia:** Adquirir conocimientos y habilidades apropiadas para el rol que desempeña...; e) **Comportamiento Laboral:** Cumplir con las leyes...; h) **Transparencia:** (...) respetando las disposiciones institucionales relacionadas con las normas de conducta, los límites legales y las leyes específicas que le sean aplicables; w) **Actitud de Servicio:** (...) dando prioridad al interés público..." (la negrita y el subrayado son propios).

... **Artículo 8. Norma de Conducta.** "(...) g) Cumplir con las leyes, reglamento y normativa interna. (...)"

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

... **Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental.** "(...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública."

... **Artículo 4. Atribuciones.** "La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a. Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- b. Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;

- c. Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d. Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e. Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f. Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;
- g. Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h. Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i. Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;
- j. Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k. Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros

medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;

l. Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;

m. Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;

n. Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;

o. Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;

p. De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;

q. Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;

r. Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;

s. Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;

t. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;

u. Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;

v. Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley;

w. Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;

x. Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

y. Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;

z. Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa. Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

... **Artículo 7. Acceso y disposición de información.** “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento

de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días." (El subrayado es propio).

... Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. "Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

- a) Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;
- b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es propio).

... Artículo 28. Informes de auditoría. "Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es propio).

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019.

... **Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias.** Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;

- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;
- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;
- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;



q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,

r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría."

... **Artículo 51.- Control Externo Gubernamental.** "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

... **Artículo 2. Control previo y control posterior.** "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

... **Artículo 2. Control previo y control posterior.** "1. Si el control se lleva a cabo



antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a los miembros de la **Junta de Licitación** señor Saúl Francisco Choc González, la señora Marcia Mercedes Galindo Meyer y la señora Melva Rosalina Anleu Pérez de Sánchez quienes fungieron como miembros de la Junta de Licitación, durante el período del 02 de diciembre de 2019 al 10 de febrero de 2020, respecto a la deficiencia del numeral **"1. Traducciones Juradas con errores en transcripción de cifras, omisión y adición de información"** en virtud que no presentaron comentarios ni documentos de descargo, respecto al motivo por el cual no rechazaron la oferta de la entidad Mühlbauer ID Services GmbH (entidad adjudicada), a pesar que algunas de las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero presentadas por dicha entidad contenían errores en la transcripción de cifras (cifras no idénticas) omisión y adición de información, motivos por los cuales la citada Junta rechazó la oferta de la otra entidad oferente Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima.

Así también porque la Junta de Licitación presentó comentarios que no desvanecen sino confirman el hallazgo en relación a la deficiencia del numeral **"2. Requerimiento de la Junta de Licitación no subsanado por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH"**, en donde se evidencia que no fueron subsanados los previos por la entidad adjudicada, derivado a que la Junta de Licitación presenta comentarios donde acepta que de forma involuntaria al momento del análisis no advirtieron que la PARTE III de la Modificación número 1 de las Bases de Licitación Pública ya se encontraban contenidas dentro de los documentos que conforman el expediente de oferta; sin embargo dicha situación no fue aclarada oportunamente por la Junta de Licitación, sino que validó la respuesta de subsanación de previos emitada por la entidad adjudicada la cual da respuesta a la Parte II Requisitos Aplicables a las Tarjetas, numeral 1. Características Físicas de la Tarjetas y no a lo requerido por la Junta de Licitación que era la Parte III Requisitos Aplicables al Circuito Integrado.

Asimismo porque no proporcionó documentos de descargo en donde consten cuales fueron los errores en las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero que detectaron y requirieron subsanar a la entidad adjudicada, ni tampoco evidencia como ésta última subsanó los mismos.

Además se confirma el presente hallazgo a la Junta de Licitación en relación a la



deficiencia del numeral " **3. Incumplimiento de Requisitos No Fundamentales**", originada por la falta de emisión de la Certificación de Capital Contable por un Contador Público y Auditor, en virtud que en los comentarios presentados manifiestan que el Notario actuando en el extranjero debió corroborar la calidad con que actuaban los firmantes al emitir el Acta de Legalización de Firmas de la Certificación citada, los argumentos presentados por la Junta en mención **no son razonables** debido a que los firmantes en ningún momento afirmaron actuar bajo la calidad de Contador Público y Auditor, además el Notario actuando en el extranjero únicamente da Fe Pública que las firmas consignadas son auténticas, por lo cual el Notario no indica y no prejuzga ni la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes, tal como lo estipula el artículo 57 del Decreto Número 314, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado.

Por lo anterior, era responsabilidad de la Junta de Licitación verificar y revisar que la Certificación en mención fuera emitida por un Contador Público y Auditor, tal como lo requerían las bases de licitación. Se aclara que el equipo de auditoría revisó lo actuado por la Junta de Licitación, en ningún momento enmarca su revisión sobre las actuaciones y documentos emitidos por el Notario.

Se confirma el hallazgo para los miembros del **Directorio del RENAP** señores Edgar Leonel Godoy Samayoa, quien fungió como Ministro de Gobernación Miembro del Directorio, durante el período del 20 de enero de 2020 al 06 de marzo de 2020, al señor Rudy Marlon Pineda Ramírez, quien fungió como Magistrado del Tribunal Supremo Electoral Presidente del Directorio, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020 y al señor Mario Rolando Sosa Vásquez, quien fungió como Miembro Titular del Directorio Electo por el Congreso de la República de Guatemala, durante el período del 10 de febrero de 2020 al 06 de marzo de 2020, en virtud que como miembros del Directorio del RENAP fueron responsables de aprobar la adjudicación del evento realizada por la Junta de Licitación, la cual adjudicó el evento a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, a pesar que ésta entidad no cumplió con algunos de los requisitos no fundamentales y formales de las bases de licitación, entre los cuales están: Que algunas de las traducciones juradas de los documentos provenientes de extranjero, presentaban errores en la transcripción de cifras (cifras no idénticas), omisión y adición de textos, fueron validadas por la Junta de Licitación respuestas que no correspondían a previos interpuestos y no fue corroborada que la Certificación de Capital Contable fuera emitida por un Contador Público y Auditor.

Se desvanece el hallazgo al señor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera, quien fungió como **Director Ejecutivo**, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, porque se determinó que en el presente evento realizado en el régimen de Licitación Pública, no le correspondía aprobar las actuaciones de la Junta de Licitación, además porque en los comentarios evidencia que la Junta en

mención goza de plena autonomía para tomar sus decisiones según lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo No.122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El equipo de auditoría confirma el presente hallazgo por la importancia de las deficiencias detectadas en las actuaciones realizadas por los funcionarios y/o empleados públicos del RENAP, las cuales surtieron efecto en las etapas previas del evento, antes de la SUSPENSIÓN TEMPORAL del mismo, efectuada por el órgano de dirección superior del RENAP y de su finalización por preclusión de la etapa administrativa según lo manifestado por el Director Ejecutivo, se aclara que el equipo de auditoría en ningún momento enmarcó su revisión a la actuaciones realizadas por los Notarios ni a la veracidad de los documentos legalizados por los mismos, únicamente que en los documentos se cumpliera con lo requerido en las bases del evento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JUNTA DE LICITACION	MELVA ROSALINA ANLEU PEREZ DE SANCHEZ	1,500.00
JUNTA DE LICITACION	MARCIA MERCEDES GALINDO MEYER	2,500.00
JUNTA DE LICITACION	SAUL FRANCISCO CHOC GONZALEZ	4,500.00
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	7,062.75
MINISTRO DE GOBERNACION MIEMBRO DEL DIRECTORIO	EDGAR LEONEL GODOY SAMAYOA	7,062.75
MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	MARIO ROLANDO SOSA VASQUEZ	7,062.75
Total		Q. 29,688.25

Hallazgo No. 2

Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP

Condición

Al revisar el expediente del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, adjudicado a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH por un valor de Q.24,520,000.00, se determinó que el Anexo del Formulario de Requisición de Adquisiciones y



Contrataciones Solicitud No. RCC No.000315 de fecha 10 de junio de 2019, no consigna el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, establece en la Norma 1.2 Estructura de Control Interno: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Norma 2.2 Organización Interna de las Entidades: "...SUPERVISIÓN: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos..."

El Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, establece en el numeral 6. Normas generales para las adquisiciones y contrataciones del RENAP, subnumeral 6.7: "El personal que intervenga en el trámite de la documentación requerida en los procedimientos de adquisición contenidos en el presente manual, estará obligado a velar porque la documentación cumpla con las normas y disposiciones legales vigentes"

Subnumeral 6.10: "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo



1), el cual deberá estar firmado por las personas siguientes: a) En la casilla de **requiriente**, deberá firmar el jefe de departamento requirente. b) En la casilla de **autorizador del gasto**, deberá firmar el director o subdirector requirente. c) En la casilla de **aprobador**, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio... Cada requirente previo a ingresar la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones, al Departamento de Compras, deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria en el Departamento de Presupuesto, presentando en dicha requisición la descripción y características que se requieren del bien, servicio o suministro (cantidad, unidad de medida, medidas, color, calidad, textura, forma, entre otros, en su respectivo anexo), así como la respectiva justificación de la necesidad de la adquisición o contratación..."

Subnumeral 6.11: "Para la elaboración de la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones deberá atenderse lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento..."

Subnumeral 6.33: "Al Directorio del RENAP le corresponderá: a) Aprobar la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones, así como los documentos adjuntos a la misma, cuando el costo estimado por el RENAP exceda el monto de adquisición por medio de cotización..."

Numeral 12. Procedimiento para la adquisición y contratación en régimen de licitación pública, subnumeral 12.2. Descripción del procedimiento para la adquisición y contratación en régimen de licitación pública: "Requirente 1. Presenta completa la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones con la descripción y especificaciones técnicas de lo que se requiera, justificación y certificación de carencia de bienes extendida por el Encargado de Inventarios, cuando corresponda, al Jefe de Compras, considerando las normas 6.5, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 de este manual... Jefe de Compras 2. Analiza y entrega la requisición al Encargado de Procesos de Adquisición..."

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece en los Artículos 7. Funcionarios públicos: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

Artículo 8. Responsabilidad administrativa: "La responsabilidad es administrativa



cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Causa

Los miembros del Directorio no improbaron el formulario denominado Requisición de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, el cual no contaba con el visto bueno del Departamento de Presupuesto, requisito establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, el Director Ejecutivo, el Jefe de Compras y el Director de Procesos no velaron porque se cumpliera con el procedimiento determinado en dicho manual y el Jefe de Impresión, no cumplió con solicitar el visto bueno del Departamento de Presupuesto al elaborar el formulario en mención.

Efecto

Riesgo de que no exista la partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas.

Recomendación

El Presidente del Directorio debe girar instrucciones a los miembros del Directorio y al Director Ejecutivo, éste a su vez al Jefe de Compras para que cumplan con los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, al aprobar y revisar las solicitudes de bienes y servicios, el Jefe de Compras deberá solicitar a los requirentes de bienes y servicios que cumplan con la normativa en mención al presentar los formularios de requisición.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, la señora Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"...Mediante Resolución de Directorio No.13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, el órgano de Dirección Superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato.

La suspensión temporal del evento, se origina de la recomendación del ente



fiscalizador contenida en NOTA DE AUDITORÍA CGC-DAAD-No.2-RENAP, de fecha 4 de marzo de 2020.

La resolución en la que se acordó la suspensión temporal, se publicó en el portal GUATECOMPRAS, el día 06 de marzo de 2020. El RENAP, únicamente contaba con cuatro (4) días hábiles para firmar contrato a partir de la emisión de la resolución consignada en el numeral romano I en la que se indicó que la suspensión se realizaba hasta que la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas comunicara los resultados finales del examen especial de auditoría que se encontraba realizando.

El día 08 de junio de 2020, el órgano de fiscalización gubernamental notifico al Registro Nacional de las Personas -RENAP- la Nota de Auditoría CGC-DAAD-No.3-RENAP, de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual recomiendan la Suspensión Definitiva del evento de mérito, por los motivos que a continuación se describen:

1. Traducciones Juradas con errores en transcripción de cifras, omisión de Información.
2. Requerimiento de la Junta de Licitación no subsanado por la entidad Muhlbauer ID Services GmbH.
3. Incumplimiento de Requisitos no Fundamentales.

El Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, versión 6, aprobado con fecha 10 de junio de 2019, mediante resolución No. DE-209-2019, indica en numeral 6.10 que cada requirente previo a ingresar la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones al Departamento de Compras, deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria en el Departamento de Presupuestos.

La Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en su **Dictamen Presupuestario 110-2019 de fecha 25 de julio de 2019**, señala "que se revisó el expediente, a través del cual solicitan la emisión del dictamen presupuestario: dentro del mismo, se encuentra la Requisición de Compras o RCC No. 000315, la cual no cuenta con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto; a efecto de dar certeza de las disponibilidades presupuestarias; sin embargo, el **artículo 3 de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala** y sus reformas literalmente dice: "Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la



existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente”.

Es importante que se tome en cuenta el tiempo que conlleva un proceso de licitación pública, que es aproximadamente de unos 7 a 9 meses, motivo por el cual es preciso iniciarlo apegándose a lo que establece la **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, aun no contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, considerando que la misma norma legal faculta iniciar los procesos aun cuando no se cuenta con las asignaciones presupuestarias.

La licitación Pública RENAP LIC-06-2019 para la “ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se inició el evento **aplicando el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, razón por la cual el Departamento de Presupuesto no podía validar la partida presupuestaria, pues no se puede comprometer los próximos años fiscales sin contar con el presupuesto aprobado. Por ley, el presupuesto de egresos e ingresos del país debe ser aprobado, modificado o improbadado antes del 30 de noviembre de cada año de acuerdo a lo que enmarca la Constitución Política de la Republica de Guatemala, .

Adicionalmente a lo anterior, y complementario a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así **como el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP** vigente, en el procedimiento para la elaboración del Contrato Administrativo, recepción de bienes, obras y/o servicios, gestión de pago y liquidación de contrato establece los pasos siguientes:

... **Paso 1.** El Director de Asesoría Legal solicita al Director de Presupuesto, la constancia de las partidas y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos y la adjunta al expediente.

... **Paso 2.** Verifica si procede la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

... **Paso 2.1** Si procede la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), solicita al Director Administrativo la elaboración de la misma y traslada el expediente.

... **Paso 4.** EL Jefe de Compras elabora la Constancia de Disponibilidad



Presupuestaria (CDP) dentro del sistema SIGES, la incluye en el expediente y solicita al Jefe de Presupuesto su aprobación; aprobada la misma, trasladada al Director de Asesoría Legal.

En el caso que no proceda la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) previo a elaborar el contrato la Dirección de Asesoría Legal del Registro Nacional de las Personas -RENAP- solicita la partida presupuestaria y elabora el contrato respectivo en cumplimiento a las normas legales antes mencionadas ya que en caso de los procesos que superan los Q 90,000 como se indicó anteriormente, tomando en cuenta los plazos tan prolongados, se opta por iniciar el proceso aun cuando no se cuente con partida presupuestaria amparados en la Ley de Contrataciones del Estado, caso contrario no se tendrían avances para poder contar con los bienes y servicios de manera oportuna para el buen funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.

1. Por consiguiente, no es procedente ni técnicamente apropiado, pretender que el hallazgo corresponde al Jefe de Compras de la Dirección Administrativa, cuando sus actuaciones se encuentran fundamentada en ley, de acuerdo al procedimiento para la adquisición y contratación en régimen de licitación pública;

2. Al Jefe de Compras, de conformidad con la normativa legal aplicable, y el **Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**, le compete analizar y entregar la requisición al Encargado de Adquisiciones, observando que por el monto de la misma (Q 28,000,000.00) el proceso de modalidad de compra a utilizar es la licitación por la naturaleza del evento, aplica el artículo 3 de la **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**. El desembolso para el pago de dicha licitación se realizará parcialmente después de la recepción de cada lote de tarjetas.

3. La Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en su **Dictamen Presupuestario 110-2019 de fecha 25 de julio de 2019** indica "que dentro de los registros auxiliares a cargo del Departamento de Presupuesto, se verificó que la Dirección de Procesos no cuenta con las disponibilidades presupuestarias, sin embargo evaluando la temporalidad del proceso que lleva un evento de licitación, recomiendan que se estime dentro del ejercicio fiscal 2020, los pagos de las entregas parciales de las tarjetas de igual manera para los años subsiguientes".

4. Por otro lado, y de conformidad con el debido proceso, la separación de funciones, es lo que permite la independencia de los procesos y sus respectivas etapas, para el buen funcionamiento de la organización.

5. Por tanto, y tomando en cuenta, que el contrato sería multianual, el



Departamento de Presupuestos, no podía sellar la requisición comprometiendo los próximos periodos fiscales, más sí podía proporcionar el renglón a afectar.

La requisición de compras debe llevar las siguientes autorizaciones de acuerdo a lo que establece el **Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**:

- a. En la casilla de **requirente**, deberá firmar el jefe de departamento requirente.
- b. En la casilla de **autorizador del gasto**, deberá firmar el director o subdirector requirente.
- c. En la casilla de **aprobador**, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio.

Para el caso de la Dirección Administrativa, cuando corresponda y el caso lo amerite, podrá firmarse de la forma siguiente:

6. En la casilla de **requirente**, el puesto de Encargado.
7. En la casilla de **autorizador del gasto**, el jefe de departamento, Director Administrativo, Subdirector Administrativo o Subdirector de Recursos Humanos.
8. En la casilla de **aprobador** de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio.

Consciente que se está actuando amparado en **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas** y que el insumo a comprar es de suma importancia para el funcionamiento del **Registro Nacional de las Personas -RENAP-**, si no se cuenta con el mismo, se pone en riesgo el derecho de identificación de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados. Además, de conformidad con las recomendaciones vertidas por el Procurador de los Derechos Humanos y en cumplimiento al Amparo Provisional dictado dentro del expediente número 01011-2018-00362 Of.4 Not.2, emitida por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo.

Por lo expuesto, respetuosamente al ente fiscalizador gubernamental,

SOLICITO



a) Que se valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 4** incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de RENAP, el cual fue notificado a mi persona, el día 27 de agosto del año en curso.

b) Que se tome en consideración que el **evento se encuentra suspendido definitivamente**, por lo que éste no finalizó y los hallazgos que motivaron la **suspensión definitiva**, no son atribuibles al Jefe de Compras, por lo que el hallazgo número 4 que se me endilga, no es procedente, en virtud que de conformidad con la ley, ésta permite que se puedan solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos, más no elaborar el contrato, atribución que compete al Director de Asesoría Legal.

c) Derivado de lo anterior, y en el ejercicio de mi función como jefe del Departamento de Compras, actué apegada a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en el **Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**, y en aplicación al principio de legalidad y debido proceso cumplí con iniciar un proceso de licitación al recibir la requisición de compras número 00315.

d) Consecuentemente, **el evento de adquisición por haber sido SUSPENDIDO POR RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremo que ha quedado evidenciado en la Resolución de Directorio No. 13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, así como en la documentación que obra en la Comisión de Auditoría Gubernamental, y en el apartado historial de acciones del portal GUATECOMPRAS.

e) Por tanto, y en congruencia con las disposiciones legales aplicables, debe dejarse sin efecto el Hallazgo No. 4 por ser improcedente y ajeno a la función que por ley compete al jefe del Departamento de Compras; y, por ende, no debe imponerse sanción alguna.

Por lo anteriormente argumentado en cada uno de los supuestos, con fundamento en las normas jurídicas indicadas así como las aclaraciones de mérito, respetuosamente, reitero la solicitud de que sean consideradas para el **DESVANECIMIENTO** de la condición del presente hallazgo, toda vez que las actuaciones realizadas por mi persona son acordes al principio de legalidad, transparencia administrativa y de segregación de funciones, verificando de lo expuesto que **SI se CUMPLIÓ CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES QUE FUERON AMPLIAMENTE DEMOSTRADOS EN EL EXPEDIENTE**

ADMINISTRATIVO QUE FUE OBJETO DE EXAMEN ESPECIAL POR EL ENTE FISCALIZADOR Y EL HISTORIAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS..."

En nota sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, la señora Suzanee María Rodríguez Morales, quien fungió como Jefe de Impresión, durante el período del 10 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2019, manifiesta:

"...Según se expone en el posible hallazgo el formulario denominado Requisición de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, debió contar con el visto bueno del Departamento de Presupuesto, con efecto de riesgo de que no exista partida y créditos presupuestarios, sin embargo se manifiesta lo siguiente:

1. El Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, establece: "Subnumeral 6.10 "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo 1), el cual deberá estar firmado por las personas siguientes:

a) **En la casilla de requirente, deberá firmar el jefe del departamento requirente**, que en este caso correspondía a la jefatura del departamento de impresión de la Dirección de Procesos.

b) **En la casilla de autorizador del gasto, deberá firmar el director o subdirector requirente**, que en este caso el director o subdirector requirente es de la Dirección de Procesos, por ser una compra vinculada a sus metas definidas en el POA 2020.

c) **En la casilla de aprobador, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio**, que en este caso correspondió al órgano de Dirección Superior, los integrantes del Directorio del RENAP como autoridad máxima, dada la naturaleza y modalidad de adquisición (licitación pública)."

2. El Subnumeral 6.11 del mismo manual estipula: "Para la elaboración de la Requisición de Adquisición y Contrataciones deberá atenderse lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento", normativa legal que se cumplió toda vez que el artículo 3 de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente:

"ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado,



entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.** Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar".

La norma anteriormente transcrita es clara al señalar que las entidades autónomas, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos,** los mismos son obligatorios al momento de que diera la adjudicación definitiva y firma del contrato. De igual forma se establece en el subnumeral 6.9 del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019.

3. Que según lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 82-2016, del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, "Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-", Jefe de Impresión, I, Identificación de Clase de Puesto, Numeral 2.2, Funciones Específicas, establece: "Planificar la provisión suministros necesarios para el departamento de impresión", por lo cual se elaboró la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones para la adquisición de tarjetas pre personalizadas, con lo cual se garantizaba el abastecimiento del insumo para el ejercicio 2020 y años subsiguientes.

4. Se aclara que la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones atendiendo a mis funciones como Jefe de Impresión, se procedió a requerir las tarjetas pre personalizadas oportunamente presentando el formulario al Departamento de Compras en el mes de junio del año 2019, considerando que la realización de un evento de licitación de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la citada ley, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas "Normas de para el uso del Sistema de



Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS" (resolución vigente en la fecha de inicio del proceso objeto del posible hallazgo), conlleva alrededor de 8 meses, sin considerar las gestiones administrativas internas que deben agotarse.

5. La Requisición de Adquisiciones y Contrataciones No. 000315 fue aprobada por el Directorio del RENAP y por lo tanto, dicha solicitud fue presentada al Departamento de Compras, quienes no rechazaron el formulario y continuaron con el procedimiento de compra, toda vez que agotaron los dictámenes regulados en el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 15. Dictámenes Técnicos. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo."

Como se puede evidenciar en el expediente de mérito, el Departamento de Compras gestionó ante el Departamento de Presupuesto el respectivo dictamen presupuestario, el cual fue emitido favorablemente según el documento identificado como Dictamen Presupuestario No. 110-2019 de fecha 25 de julio de 2019, en el último párrafo del apartado de Análisis, refieren que: "...la Requisición de Compras o Contrataciones, identificada por el Departamento de Compras con número RCC No. 000315, la cual no cuenta con el visto bueno del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto; a efecto de dar certeza de las disponibilidades presupuestarias; sin embargo el artículo 3 de la ley de contrataciones del estado..."

Dictaminando lo siguientes: "Que desde el punto de vista presupuestario es viable continuar con el proceso que nos ocupa, toda vez se tomen en cuenta las entregas programas a recibir en el ejercicio fiscal 2020, para que se vea reflejado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 y así se cuenten con las disponibilidades presupuestarias correspondientes." Se adjunta el dictamen presupuestario 110-2019.

Por los argumentos expuestos, se aclara que no existía riesgo de no contar con partida presupuestaria y créditos presupuestarios, ya que las entregas de las tarjetas y ejecución presupuestaria se realizaría en el ejercicio 2020 y años subsiguientes y que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 3, permite

iniciar el proceso de compra y recibir ofertas aun si no se cuentan con dichos créditos, por lo que el proceso se encuentra en estricto apego a la ley de la materia.

Asimismo, se manifiesta que el evento de licitación con NOG 10836993 fue suspendido temporalmente según Resolución de Directorio No. 13-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, no habiéndose suscrito contrato administrativo.

IV. BASE LEGAL:

Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por Procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente SOLICITO ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No.4 incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido **SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, **ESPECIFICAMENTE** a través de la Resolución de Directorio No. 13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, en la que el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato. Este documento se publicó el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones..."

En memorial sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, la señora Lai Yee Leung Ng, quien fungió como Director de Procesos en Funciones, durante el período del 10 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2020, manifiesta:

"... ARGUMENTO DE DEFENSA:"

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, expresamente establece:

"ARTÍCULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado,



entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”.

(...) **ARTÍCULO 15. Dictámenes Técnicos.** Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo.”

Dictamen presupuestario 110-2019 de la Dirección de Presupuesto, el cual indica su viabilidad.

Que de acuerdo a publicación Guatecompras con fecha seis (06) de marzo del 2020, el evento de licitación fue suspendido temporalmente, mediante Resolución de Directorio Número 13-2020 del RENAP.

RAZONAMIENTO:

De acuerdo al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la citada ley, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas “Normas de para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS”, un evento de licitación conlleva alrededor de ocho (8) meses sin considerar las gestiones administrativas internas que deben agotarse.

La presentación de la requisición de adquisiciones o contrataciones RCC-315 se realizó con fecha 10 de junio del 2019; por lo que claramente la ejecución



presupuestaria para el evento de "LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993" se realizaría en el año 2020 y con posibilidades en el 2021

El Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, no contempla escenarios de compras o contrataciones cuyo presupuesto serán ejecutados en ejercicio fiscal posterior al vigente de la presentación de la solicitud de compras; lo que impide que la Dirección de Presupuesto firme de Visto Bueno al no contar con presupuesto aprobado de años posteriores, por lo que el evento debe ampararse en lo estipulado en el artículo 03 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de mérito cuenta con el Dictamen Presupuestario No. 110-2019 de fecha 25 de julio de 2019, en su último párrafo donde indica:

" IV DICTAMEN:

Con base en los Antecedentes, Base Legal y Análisis, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto **DICTAMINA:** Que, desde el punto de vista presupuestario, es viable continuar con el proceso que nos ocupa, toda vez se tomen en cuenta las entregas programadas a recibir en el ejercicio fiscal 2020 para que se vea reflejado dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 y así se cuente con las disponibilidades presupuestarias correspondientes."

Además, a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido **SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTÉ FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que evidencia en el portal **GUATECOMPRAS** en el apartado historial de acciones, donde publican la resolución de Directorio Número 13-2020 del RENAP.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los preceptos legales referidos y la exposición de motivos indicados, se solicita que se tenga por desvanecido la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 4 Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP...**"



En oficio REFERENCIA CGC-DAAD-RENAP-NOT-OF-13-2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, el señor Rudy Marlon Pineda Ramírez, quien fungió como Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"... La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, expresamente establece:

" ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.** Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar".

La norma anteriormente transcrita es clara al señalar que las entidades autónomas, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos**, por lo tanto, **NO ES VIABLE ESTABLECER QUE EL ANEXO DEL FORMULARIO DE REQUISICION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SOLICITUD No. RCC No. 000315 de fecha 10 de junio de 2019, debía ser improbadado por no consignar el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar, sugiriendo que existe riesgo de que no exista la partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas y que mi persona como miembro del Directorio no cumplió con tal extremo.**

Los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental pretenden deducir responsabilidades por un criterio eminentemente subjetivo, pues el criterio y normativa en la que fundamentan tampoco otorga asidero legal a la condición del hallazgo, toda vez que el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y

Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, establece: "Subnumeral 6.10 "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo 1), el cual deberá estar firmado por las personas siguientes:

- a. **En la casilla de requirente, deberá firmar el jefe del departamento requirente**, que en este caso correspondía a la jefatura del departamento de impresión de la Dirección de Procesos.
- b. **En la casilla de autorizador del gasto, deberá firmar el director o subdirector requirente**, que en este caso el director o subdirector requirente es de la Dirección de Procesos, por ser una compra vinculada a sus metas definidas en el POA 2020.
- c. **En la casilla de aprobador, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio**, que en este caso correspondió al órgano de Dirección Superior, los integrantes del Directorio del RENAP como autoridad máxima, dada la naturaleza y modalidad de adquisición (licitación pública)

Además, el Subnumeral 6.11 del mismo manual estipula: "Para la elaboración de la Requisición de Adquisición y Contrataciones deberá atenderse lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; por lo tanto, **es necesario poner de manifiesto que los propios integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental están haciendo caso omiso de las normas de control interno del RENAP y mayormente de lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, pretendiendo exigir un paso que NO ESTA CONSIGNADO en el Manual indicado, y no menos importante, que la propia ley de la materia, en el artículo 3 estipula que las entidades pueden requerir ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.**

Se pretende deducir responsabilidades por criterios subjetivos, obviando que se ha demostrado que todas las actuaciones que se han realizado en el presente evento por parte de cada una de los funcionarios y servidores públicos que intervenimos oportunamente ha estado apegado al principio de legalidad, y pretender encausar responsabilidad por criterios de control interno de un evento de adquisición que se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y que no tuvo efectos y vigencia jurídica por atender las propias recomendaciones del ente

fiscalizador gubernamental ponen de manifiesto resultados sesgados con criterios que no son técnicos, independientes ni se encuentran revestidos de objetividad, transparencia, certeza jurídica y principalmente robustecidos de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente SOLICITO ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 4 Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido **SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, **ESPECIFICAMENTE** a través de la Resolución de Directorio No. 13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, en la que el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato documento que fue público el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones y obra en poder de la Comisión de Auditoría Gubernamental.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de Defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Artículo 134. Descentralización y autonomía. "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)

Artículo 153. Imperio de la ley. "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.



La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales. "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito."

Artículo 175. Jerarquía constitucional. "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo 1. Objeto de la ley. "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para **transparentar** el ejercicio de la administración pública y **asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales** y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos **durante el ejercicio de sus cargos, (...)**".

Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)".

Artículo 7. Funcionarios públicos. "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Artículo 1. Creación. "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares." (El subrayado y resaltado es propio)

Artículo 5. Funciones Principales. "Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos."

Artículo 6. Funciones Específicas. "Son funciones específicas del RENAP:

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...)

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...)."

Artículo 9. Del Directorio. "El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:" (...)

Artículo 19. Máxima autoridad administrativa. "El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad."

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. "El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de

Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 52. De su uso. “La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento. “El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 37. Derecho de Prescindir. Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que

ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma.

Artículo 47. Suscripción del contrato. "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo."

Artículo 48. Aprobación del contrato. "El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia."

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 2. Definiciones. "Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)"

Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir. "En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente."

Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos. "La suscripción del



contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia."

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Normas generales. "Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco."

Artículo 3. Primacía de la ley. "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

Artículo 4. Actos nulos. "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención."

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. "Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

Artículo 10. Interpretación de la ley. "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. "Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."

Artículo 23. Supletoriedad. "Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. "(...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública."

Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;

c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría



interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;

d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;

e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;

f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;

g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;

h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;

i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;

j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;

k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;



- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;
- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;
- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley; y,
- w) Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el

cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;

x) Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

y) Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;

z) Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa) Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

Artículo 7. Acceso y disposición de información. “Para el fiel cumplimiento de su función; la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento



de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días." (El subrayado es nuestro)

Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. "Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

- a) Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;
- b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es nuestro)

Artículo 28. Informes de auditoría. "Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.



Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es nuestro)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019

Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias. Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;

-
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;
- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;
- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;

q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,

r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

Artículo 51.- Control Externo Gubernamental. "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. "1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control."

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. "1. Si el control se lleva a cabo



antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control..."

En oficio REFERENCIA CGC-DAAD-RENAP-NOT-OF-04-2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020, el señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, quien fungió como Ministro de Gobernación Miembro del Directorio durante el período 10 de junio de 2019 al 13 de enero de 2020, manifiesta:

"... La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, expresamente establece:

“ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.** Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”.

La norma anteriormente transcrita es clara al señalar que las entidades autónomas, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos, por lo tanto, **NO ES VIABLE ESTABLECER QUE EL ANEXO DEL FORMULARIO DE REQUISICION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SOLICITUD No. RCC No. 000315 de fecha 10 de junio de 2019, debía ser improbadado por no consignar el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar, sugiriendo que existe riesgo de que no**

exista la partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas y que mi persona como miembro del Directorio no cumplió con tal extremo.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental pretenden deducir responsabilidades por un criterio eminentemente subjetivo, pues el criterio y normativa en la que fundamentan tampoco otorga asidero legal a la condición del hallazgo, toda vez que el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, establece: "Subnumeral 6.10 "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo 1), el cual deberá estar firmado por las personas siguientes:

- a) En la casilla de requirente, deberá firmar el jefe del departamento requirente, que en este caso correspondía a la jefatura del departamento de impresión de la Dirección de Procesos.
- b) En la casilla de autorizador del gasto, deberá firmar el director o subdirector requirente, que en este caso el director o subdirector requirente es de la Dirección de Procesos, por ser una compra vinculada a sus metas definidas en el POA 2020.
- c) En la casilla de aprobador, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio, que en este caso correspondió al órgano de Dirección Superior, los integrantes del Directorio del RENAP como autoridad máxima, dada la naturaleza y modalidad de adquisición (licitación pública)

Además, el Subnumeral 6.11 del mismo manual estipula: "Para la elaboración de la Requisición de Adquisición y Contrataciones deberá atenderse lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; por lo tanto, **es necesario poner de manifiesto que los propios integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental están haciendo caso omiso de las normas de control interno del RENAP y mayormente de lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, pretendiendo exigir un paso que NO ESTA CONSIGNADO en el Manual indicado, y no menos importante, que la propia ley de la materia, en el artículo 3 estipula que las entidades pueden requerir ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.**

Se pretende deducir responsabilidades por criterios subjetivos, obviando que se



ha demostrado que todas las actuaciones que se han realizado en el presente evento por parte de cada una de los funcionarios y servidores públicos que intervenimos oportunamente ha estado apegado al principio de legalidad, y pretender encausar responsabilidad por criterios de control interno de un evento de adquisición que se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y que no tuvo efectos y vigencia jurídica por atender las propias recomendaciones del ente fiscalizador gubernamental ponen de manifiesto resultados sesgados con criterios que no son técnicos, independientes ni se encuentran revestidos de objetividad, transparencia, certeza jurídica y principalmente robustecidos de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente SOLICITO ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **Hallazgo No. 4 Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido **SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la Comisión de Auditoría Gubernamental, ESPECIFICAMENTE a través de la Resolución de Directorio No. 13-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, en la que el órgano de dirección superior, acordó suspender temporalmente el proceso de mérito y por consiguiente también la firma del contrato documento que fue público el 06 de marzo de 2020 en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones y obra en poder de la Comisión de Auditoría Gubernamental..."

En oficio sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, la señora Elvia Yolanda Álvarez Véliz, quien fungió como Miembro Titular del Directorio Electo por el Congreso de la Republica de Guatemala, durante el período del 10 de junio de 2019 al 07 de febrero de 2020, manifiesta:

"...De la lectura y análisis de la Condición del hallazgo, se establece que el motivo de su formulación, es porque en el evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 NOG 10836993, adjudicado a la entidad Muhlbauer ID ServicesGmbH, determinaron que en el Anexo del Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones Solicitud No. RCC No. 000315 de fecha 10 de junio de 2019, no se consigna el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto, mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar; por lo que, consideran, que existe de mi parte y de los demás miembros del Directorio, Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP.

Al respecto me permito manifestar, que en el Manual de Normas y



Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, que indican los auditores actuantes, No existe el requisito de que, en el Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones Solicitud, debe consignar el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar, al momento que se realice la requisición, debido a que este requisito, sí se debe cumplir, pero al **momento de la adjudicación definitiva y firma del contrato**, según dicho Manual en el subnumeral 6.9 y artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, no es técnico ni legal, que se me pretenda atribuir responsabilidad, por situaciones que no están contempladas en ninguna norma legal, lo cual además, se verifica de la lectura íntegra del Criterio del hallazgo. En consecuencia, no existen acciones u omisiones de mi parte, que puedan ser consideradas infracción que causen algún tipo de responsabilidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que en su parte conducente, refiere: “ **Infracción**. Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

En el mismo sentido, el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, Guía 26 Redacción de hallazgos, en su parte conducente, refiere que: “ **Criterio**. Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo (Criterio).”

Aclarado, que no existen acciones u omisiones de mi parte, que puedan ser consideradas infracción, me permito agregar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, expresamente establece:

“ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación

presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”.

La norma anteriormente transcrita, es clara al señalar que las entidades autónomas, podrán solicitar ofertas, aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos, por lo tanto, **NO ES VIABLE ESTABLECER QUE EL ANEXO DEL FORMULARIO DE REQUISICION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SOLICITUD No. RCC No. 000315 de fecha 10 de junio de 2019, debía ser improbadado, por no consignar el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto, mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar, sugiriendo como efecto, que existe riesgo de que no exista la partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas y que mi persona como miembro del Directorio no cumplió con tal extremo, cuando la ley claramente establece, que este requisito, se debe cumplir hasta la adjudicación definitiva y firma del contrato, momento en el que, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios.**

En el mismo sentido, el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, establece en su subnumeral 6.9 “Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, se requiriera la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de la ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondientes.”

Por lo que, es evidente que los auditores actuantes, están relacionando incorrectamente una obligación que conforme a la ley corresponde a la adjudicación definitiva y firma del contrato, con el momento en que se realiza la requisición, en el que, las entidades descentralizadas, pueden solicitar ofertas, aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.

Petición

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en las normas técnicas y jurídicas indicadas, respetuosamente, solicito se proceda a **DESVANECER** el hallazgo, toda vez que, no existen acciones u omisiones de mi parte, como miembro del

Directorio, que puedan ser consideradas infracción, debido a que los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental, pretenden deducir responsabilidades con un criterio eminentemente subjetivo, que no tiene asidero legal, ni en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP..."

En oficio Ref. CGC-DAAD-RENAP-NOT-OF-11-2020, de fecha 07 de Septiembre de 2020, el señor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera, quien fungió como Director Ejecutivo durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, manifiesta:

"... La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, expresamente establece:

"ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.** Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar".

La norma anteriormente transcrita es clara al señalar que las entidades autónomas, **podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos**, por lo tanto, NO ES VIABLE ESTABLECER QUE EL ANEXO DEL FORMULARIO DE REQUISICION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SÖLICITUD No. RCC No. 000315 de fecha 10 de junio de 2019, debía ser improbadado por no consignar el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar y que mi persona como Director Ejecutivo no cumplió con velar por el cumplimiento de procedimientos regulados en el Manual

de Adquisiciones de RENAP, sugiriendo que existe riesgo de que no exista la partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas.

Por otra parte la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República y sus reformas, establece en su artículo **26 Bis. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera. Previo a suscribir contratos** para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros.

Por lo anteriormente expuesto, la integración de la norma contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y la estipulada en la Ley Orgánica del Presupuesto, evidencia dos momentos para la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, y estos son: a) Para la **adjudicación definitiva**, (fase previa a la suscripción del contrato, que es la que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto) y b) Para la **firma del contrato**. En el caso del RENAP, la Dirección de Presupuesto emite el CDP al momento de elaboración de contrato previo a suscribirse, esto en virtud que las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, estipulan que al adjudicarse en definitiva un evento es el momento administrativo oportuno para interponer los recursos administrativos por la parte interesada, en el término de 10 días hábiles posteriores a la resolución que aprueba en definitiva la adjudicación.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental pretenden deducir responsabilidades por un criterio eminentemente subjetivo, pues el criterio y normativa en la que fundamentan tampoco da asidero legal a la condición del hallazgo, toda vez que el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, establece: "Subnumeral 6.10 "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo 1), el cual deberá estar firmado por las personas siguientes:

a) **En la casilla de requirente, deberá firmar el jefe del departamento requirente**, que en este caso correspondía a la jefatura del departamento de impresión de la Dirección de Procesos.

b) **En la casilla de autorizador del gasto, deberá firmar el director o subdirector requirente**, que en este caso el director o subdirector requirente es de la Dirección de Procesos, por ser una compra vinculada a sus metas definidas

en el POA 2020.

c) En la casilla de aprobador, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio, que en este caso correspondió al órgano de Dirección Superior, los integrantes del Directorio del RENAP como autoridad máxima, dada la naturaleza y modalidad de adquisición (licitación pública)

Además, el Subnumeral 6.11 del mismo manual estipula: "Para la elaboración de la Requisición de Adquisición y Contrataciones deberá atenderse lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; por lo tanto, **es necesario poner de manifiesto que los propios integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental están haciendo caso omiso de las normas de control interno del RENAP y mayormente de lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, pretendiendo exigir un paso que NO ESTA CONSIGNADO en el Manual indicado, y no menos importante, que la propia ley de la materia, en el artículo 3 estipula que las entidades pueden requerir ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos.**

Es notorio que la comunicación de estos resultados preliminares pretenden activar deducción de responsabilidades por criterios subjetivos como lo he indicado con anterioridad pues ha quedado demostrado que todas las actuaciones que se han realizado en el presente evento por parte de cada una de los funcionarios y servidores públicos que intervenimos oportunamente ha estado apegado al principio de legalidad, y que se pretenda encausar responsabilidad por criterios de control interno de un evento de adquisición que se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y que no tuvo efectos y vigencia jurídica por atender las propias recomendaciones del ente fiscalizador gubernamental ponen de manifiesto resultados sesgados con criterios que no son técnicos, independientes ni se encuentran revestidos de objetividad, transparencia, certeza jurídica y principalmente robustecidos de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente reitero mi solicitud ante el ente fiscalizador gubernamental que valore las circunstancias de mérito y que dé por desvanecida la condición del Hallazgo de Control Interno, Área Financiera, denominado **H allazgo. No. 4 Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones y Contrataciones del RENAP**, toda vez que a la presente fecha carece de vigencia legal y efectos jurídicos el evento de adquisición por haber sido **SUSPENDIDO POR PROPIA RECOMENDACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR GUBERNAMENTAL**, extremos que han quedado en total evidencia en la documentación que obra en los papeles de trabajo de la

Comisión de Auditoría Gubernamental, así como en el portal GUATECOMPRAS en el apartado historial de acciones; aunado a que el suscrito como Director Ejecutivo ha actuado en estricta observancia del principio de legalidad de la función pública.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de Defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Artículo 134. Descentralización y autonomía. "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado." (...)

Artículo 153. Imperio de la ley. "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República."

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales. "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito."

Artículo 175. Jerarquía constitucional. "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos,(...)”.

Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...)”.

Artículo 7. Funcionarios públicos. “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Artículo 1. Creación. “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.” (El subrayado y resaltado es propio)

Artículo 5. Funciones Principales. “Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil,

capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.”

Artículo 6. Funciones Específicas. “Son funciones específicas del RENAP:

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; (...)

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; (...).”

Artículo 9. Del Directorio. “El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:” (...)

Artículo 19. Máxima autoridad administrativa. “El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.”

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. “ El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 52. De su uso. “La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento. “El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la



eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 37. Derecho de Prescindir. Los Organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta. Dicha compensación será por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/000) del monto de la misma.

Si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5 0/000) del monto de la misma.

Artículo 47. Suscripción del contrato. “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo.”

Artículo 48. Aprobación del contrato. “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta

Ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 2. Definiciones. “Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente. b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado. (...)”

Artículo 24. Compensación en Caso de Prescindir. “En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.”

Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos. “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento. Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.”

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Normas generales. "Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco."

Artículo 3. Primacía de la ley. "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

Artículo 4. Actos nulos. "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención."

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. "Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

Artículo 10. Interpretación de la ley. "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniéndose al orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. "Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."

Artículo 23. Supletoriedad. "Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. "(...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública."

Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;

- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;
- j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;
- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;
- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas

- profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley;
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización;
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley; y,
- w) Fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa del proceso, verificando, auditando y evaluando la calidad de las mismas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia;
- x) Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley les corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- y) Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;



z) Establecer su régimen de administración de recursos humanos; plan de clasificación de puestos y salarios, selección y contratación de personal, y demás aspectos relacionados con la administración del recurso humano;

aa) Requerir solvencia a cualquier persona natural o jurídica que por contrato o convenio que administre, ejecute o reciba por cualquier medio fondos públicos extendida por la Contraloría General de Cuentas; y,

ab) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

Artículo 7. Acceso y disposición de información. “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. “Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes:

a) Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;

b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos

del Estado;

- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (El subrayado es nuestro)

Artículo 28. Informes de auditoría. "Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él." (El subrayado es nuestro)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019

Artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias. Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con



los lineamientos de la Dirección de Planificación;

- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias

fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;

m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;

n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;

ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;

o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;

p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;

q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,

r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

Artículo 51.- Control Externo Gubernamental. "El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y

coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional.”

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. “1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control.”

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

Artículo 2. Control previo y control posterior. “1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior. 2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control.”...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, derivado a que en sus comentarios y documentos de descargo no desvanece sino confirma el hallazgo, derivado a que indica que el Departamento de Presupuesto no podía sellar la requisición comprometiendo los próximos períodos fiscales, más si podía proporcionar el renglón a afectar, evidenciando el incumplimiento al numeral 6.10 del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, debido a que en el anexo del Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones Solicitud No. RCC No.000315 de fecha 10 de junio de 2019, debió ser validada la partida presupuestaria y renglón presupuestario con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto.

Se confirma el hallazgo a la señora Suzanee María Rodríguez Morales, quien fungió como Jefe de Impresión, durante el período del 10 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2019, derivado a que en sus comentarios y documentos de descargo no presenta argumentos del motivo por el cual no fue **validada la partida presupuestaria y renglón presupuestario** con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto en el Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones Solicitud No. RCC No.000315 de fecha 10 de junio de 2019 y su Anexo, tal como lo estipulaba el numeral 6.10 del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, así también porque argumentó que dicha requisición fue aprobada por el Directorio del RENAP y fue presentada al Departamento de Compras quienes no la rechazaron.

Se confirma el hallazgo a la señora Lai Yee Leung Ng, quien fungió como Director de Procesos en Funciones, durante el período del 10 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2020, derivado a que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen el incumplimiento al numeral 6.10 del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, el cual estipulaba que previo a la presentación de la Requisición de Adquisiciones y contrataciones al Departamento de Compras debía solicitarse la disponibilidad presupuestaria y los lineamientos para llenar el Anexo del formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual debió ser **validada la partida presupuestaria y renglón presupuestario** con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto. Asimismo porque los comentarios presentados **no desvanecen sino confirman** el hallazgo derivado a que manifestó que el Manual citado no contempla escenarios de compras o contrataciones cuyos presupuestos serán ejecutados en el ejercicio posterior al vigente de la presentación de la solicitud de compras; lo que impidió a la Dirección de Presupuesto firmar de Visto Bueno al no contar con el presupuesto aprobado de años posteriores.

Se confirma el hallazgo a la señora Elvia Yolanda Álvarez Véliz, quien fungió como Miembro Titular del Directorio Electo por el Congreso de la República de Guatemala, durante el período del 10 de junio de 2019 al 07 de febrero de 2020, derivado a que en los comentarios y documentos de descargo presentados manifiesta que no existe requisito de que en el Formulario de Requisiciones de Adquisiciones y Contrataciones, debe consignarse el visto bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar, al momento que se realice la adquisición y si se debe cumplir al momento de la adjudicación definitiva y firma del contrato. Sin embargo en el

subnumeral 6.10 del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, aprobado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019, de fecha 10 de junio de 2019, si se estipula el momento en que debe requerirse la disponibilidad presupuestaria, de la siguiente manera: "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo 1)... Cada requirente previo a ingresar la Requisición de Adquisiciones y Contrataciones, al Departamento de Compras, deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria en el Departamento de Presupuesto...". La Real Academia Española define la palabra previo: " Anticipado, que va delante o que sucede primero", por lo anterior la disponibilidad presupuestaria debió requerirse de forma anticipada como lo estipula el Manual en mención.

Se confirma el hallazgo para el señor Rudy Marlon Pineda Ramírez, quien fungió como Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, al señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, quien fungió como Ministro de Gobernación Miembro del Directorio durante el período 10 de junio de 2019 al 13 de enero de 2020 y al señor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período del 10 de junio de 2019 al 06 de marzo de 2020, derivado a que en los comentarios y documentos de descargo presentados manifiestan que la Comisión de Auditoría esta: "... **haciendo caso omiso de las normas de control interno del RENAP y mayormente de lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, pretendiendo exigir un paso que NO ESTA CONSIGNADO en el Manual indicado, y no menos importante, que la propia ley de la materia**".

El equipo de auditoría aclara que la Dirección de Gestión y Control Interno del RENAP, manifestó en el Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-209-2019 de fecha 10 de junio de 2019, que **era procedente la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP** por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud que **cumplía con todas las disposiciones legales**.

Por lo anterior se confirma el presente hallazgo derivado a que debieron cumplirse las disposiciones establecidas en el Manual citado específicamente los subnumerales (**Pasos Consignados**) para la emisión y aprobación del Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones y su Anexo, siendo estos los siguientes: Subnumeral 6.7: "El personal que intervenga en el trámite de la documentación requerida en los procedimientos de adquisición contenidos en el presente manual, estará obligado a velar porque la documentación cumpla con las normas y disposiciones legales vigentes"

Subnumeral 6.10: "El formulario que dará inicio al proceso de adquisiciones y contrataciones será la Réquisición de Adquisiciones y Contrataciones (ver Anexo 1), el cual deberá estar firmado por las personas siguientes: a) En la casilla de **requiriente**, deberá firmar el jefe de departamento requirente. b) En la casilla de **autorizador del gasto**, deberá firmar el director o subdirector requirente. c) En la casilla de **aprobador**, de acuerdo a los montos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, deberá firmar la autoridad que ha sido designada por delegación, Director Ejecutivo o Directorio... Cada requirente previo a ingresar la Réquisición de Adquisiciones y Contrataciones, al Departamento de Compras, deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria en el Departamento de Presupuesto" (La negrilla y subrayado es propio)

Subnumeral 6.33: "Al Directorio del RENAP le corresponderá: a) Aprobar la Réquisición de Adquisiciones y Contrataciones, así como los documentos adjuntos a la misma, cuando el costo estimado por el RENAP exceda el monto de adquisición por medio de cotización..."

En los párrafos anteriores se evidencia que **si esta consignado el paso** para que fuera **validada la partida presupuestaria y renglón presupuestario** con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto en el Anexo del Formulario de Réquisición de Adquisiciones y Contrataciones y además también el **paso que consigna** que debió requerirse la **disponibilidad presupuestaria** en la requisición de adquisición y contratación previo a su presentación al Departamento de Compras.

Así también el equipo de auditoría confirma el presente hallazgo por la importancia de las deficiencias detectadas en las actuaciones realizadas por los funcionarios y empleados públicos del RENAP, las cuales surtieron efecto en las etapas previas del evento, antes de la SUSPENSIÓN TEMPORAL del mismo, efectuada por el órgano de dirección superior del RENAP por recomendación del equipo de auditoría y de su finalización por preclusión de la etapa administrativa según lo manifestado por el Director Ejecutivo.

Este hallazgo fue notificado con el número 4 y corresponde en el presente informe al número 2.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE COMPRAS	GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO	4,500.00
JEFE DE IMPRESION	SUZANEE MARIA RODRIGUEZ MORALES	4,500.00
DIRECTOR DE PROCESOS EN FUNCIONES	LAI YEE LEUNG NG	5,750.00
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	6,855.92
MINISTRO DE GOBERNACION MIEMBRO DEL DIRECTORIO	ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS	6,855.92
MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	ELVIA YOLANDA ALVAREZ VELIZ	6,855.92
DIRECTOR EJECUTIVO	RODOLFO ESTUARDO ARRIAGA HERRERA	12,000.00
Total		Q. 47,317.76

9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

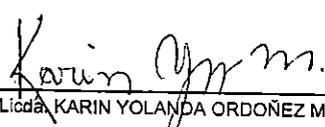
No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	10/06/2019 - 06/03/2020
2	ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS	MINISTRO DE GOBERNACION MIEMBRO DEL DIRECTORIO	10/06/2019 - 13/01/2020
3	EDGAR LEONEL GODOY SAMAYOA	MINISTRO DE GOBERNACION MIEMBRO DEL DIRECTORIO	20/01/2020 - 06/03/2020
4	ELVIA YOLANDA ALVAREZ VELIZ	MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	10/06/2019 - 07/02/2020
5	MARIO ROLANDÓ SOSA VASQUEZ	MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	10/02/2020 - 06/03/2020
6	RODOLFO ESTUARDO ARRIAGA HERRERA	DIRECTOR EJECUTIVO	10/06/2019 - 06/03/2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA


 Licda. EUNICE NINETH TZAJ COXAJ
 Coordinador Independiente




 Licda. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN
 Supervisor Gubernamental

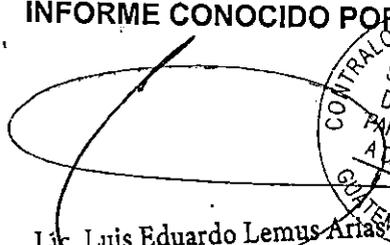


RAZÓN:

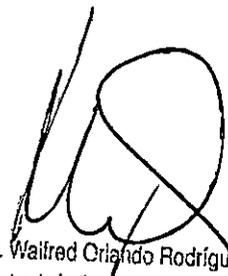
De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 28 y 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.




INFORME CONOCIDO POR



Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



Lic. Walfred Orlando Rodríguez Tórtola
Director de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



ANEXOS

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

No. S09-DC-0588-2019

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP

CUA: 61255

R1-60

Guatemala, 16 de diciembre de 2019

Equipo de Auditoría

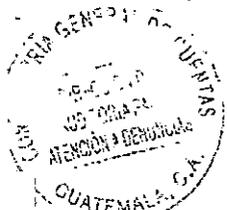
LICDA. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN (Supervisora Gubernamental)
LICDA. EUNICE NINETH TZAJ COXAJ (Coordinadora Independiente)

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 4 literal n), 6 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 28 literales c) y f) y 57 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley. Esta Dirección les designa para que se constituyan en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, para que practiquen Examen Especial de Auditoría Concurrente, al proceso "LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" con NOG 10836993.

Las acciones legales o administrativas que deriven de la función fiscalizadora, luego de realizar los procedimientos técnicos de auditoría o jurídicos, pueden extenderse inclusive a otros ejercicios fiscales y funcionarios o empleados públicos de otras entidades públicas o privadas, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de diez (10) días hábiles, el cual podría variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.



Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



Lic. Walfred Oriando Rodríguez Tórtola
Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.

Dr. José Alberto Ramírez Caspín
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- , según nombramiento S09-DC-0588-2019, de fecha 16\12\2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 16 de Diciembre de 2019

f) Karin Ordoñez Marroquin
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : EUNICE NINETH TZAJ COXAJ en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- ; según nombramiento S09-DC-0588-2019, de fecha 16\12\2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 16 de Diciembre de 2019

f)



AUDITOR INDEPENDIENTE





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS

Formulario SR1

Nombre de la Entidad	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Dirección de la Entidad auditada	CALZADA ROOSEVELT 13-46 ZONA 7, GUATEMALA, GUATEMALA
No. de Cuantadancia	R1-60	Teléfonos de la Entidad auditada	2416-1900
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA CONCURRENTE	Período Auditado	DEL 10 DE JUNIO DE 2019 AL 06 DE MARZO DE 2020
Nombramiento	S09-DC-0588-2019	No. Carta a la Gerencia y fecha	N/A
Auditor Gubernamental	LICDA. EUNICE NINETH TZAJ COXAJ. AUDITOR INDEPENDIENTE (COORDINADOR)	Supervisor Gubernamental	LICDA. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN.

NO.	RECOMENDACIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	SITUACIÓN			OBSERVACIONES
			REALIZADA	PROCESO	PENDIENTE	
	HALLAZGO DE CONTROL INTERNO					
1	Incumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa interna del RENAP para calificar y adjudicar el evento			X		
	Condición					
	<p>Al revisar el expediente del evento denominado LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, se determinó que la Junta de Licitación adjudicó el evento a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH por un valor de Q.24,520,000.00, siendo aprobadas sus actuaciones por el órgano de dirección superior del RENAP, no obstante que la entidad en mención no cumplió con algunos de los requisitos no fundamentales y formales, motivo para su rechazo según la normativa interna, legal y Bases de Licitación, los cuales se detallan a continuación:</p> <p>1. Traducciones Juradas con errores en transcripción de cifras, omisión y adición de información</p> <p>El equipo de auditoría estableció al comparar las cifras y textos de algunas de las traducciones juradas</p>					

de los documentos provenientes del extranjero, presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, que las mismas contienen errores en la transcripción de cifras (cifras no son idénticas) omisión y adición de información.

A continuación se presentan algunos ejemplos de dichos errores:

Cuadro No.1

Mühlbauer ID Services GmbH

Error en Transcripción de Cifras (cifras no son idénticas) Adición de Información

Documento	Idioma Inglés			Idioma Español			Error en Transcripción de Cifras (cifras no son idénticas) Adición de Información
	Folio	Texto Original	Escritura Pública	Folio	Texto Original	Escritura Pública	
Prueba Número de Orden FOGRA: 33224	137	"...LDK 112 Location of contacts...require ments of test standard ISO/IEC 7816-2 (2007)..."	40	222	"...LDK 112 Ubicación de contactos... requisitos de la norma de prueba ISO/IEC 7816-1 (2007)..."	48	Error en transcripción de cifras 7816-2 (2007) inglés 7816-1 (2007) traducción
Prueba Número de Orden FOGRA: 33224	159 al 168	"...Criteria of conformity according to ISO/IEC 7810 (2003)..."	40	244 al 253	"...Criterios de conformidad según ISO/IEC 7810 (2003); tarjetas devueltas..."	48	Adición de Información Tarjetas Devueltas
KEOLABS Informe de Prueba KL.E.RE.1601.0 14	396	"...6.3.6 Block sequencing by the card ISO/IEC 7816-3:2006, 11.6.3..."	41	495	"...6.3.6 Bloqueo de secuencia por tarjeta ISO/IEC 7816-3:2006, 11.3.3..."	49	Error en transcripción de cifras 11.6.3 inglés 11.3.3 traducción
KEOLABS Informe de Prueba KL.E.RE.1501.0 18	Desde el 399 hasta el 425	"...REFERENCIA: KL.E.RE.1501.018 ..."	41	Desde el 498 hasta el 524	"...REFERENCIA: KL.E.RE.1601.014, ..."	49	Error en transcripción de cifras de KL.E.RE.1501.018 a KL.E.RE.1601.014
Asunto ISO/IEC 7816-11:2017... Garantizamos MaskTech GmbH	426	"...Report NIST Interagency Report 7477 (Revision II)..."	41	525	"...Informe Interagencial NIST 7466 (Revisión II)..."	49	Error en transcripción de cifras 7477 inglés 7466 traducción
Fogra Número de Pedido:312 27	280	"...Fogra-Auftragsnummer: 31227 Erstellt: 2017-04-19 Fogra-Sachbearbeiter: Diana Szegedi..."	62	285	"...Fogra Número de Pedido: 31227 Fogra-Employado: Diana Szegedi..."	62	Omisión de información, faltó traducción de Erstellt: 2017-04-19

Parcialmente Traducidas							
Documento	Folio	Idioma Francés/ Inglés	Escritura	Folio	Idioma Español	Escritura	Falta de Traducción de palabras al Idioma Español
			Pública			Pública	
Certificado de Acreditación No.1-2093 rév.7	338	"...Principe de la méthode d'essai Scénarios de test CALYPSO: Pass, Fail, NA, Skipped, Error..."	42	346	"...Principio del método de ensayo Escenarios de prueba CALYPSO: Pass, Fail, NA, Skipped, Error	42	Pass, Fail, NA, Skipped, Error

Fuente: Documentos adjuntos a las Escrituras Públicas presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH.

No obstante lo anterior, la Junta de Licitación del RENAP calificó y adjudicó el evento a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, sin considerar los errores que contenían algunas de las traducciones juradas presentadas, motivo por el cual rechazó la oferta de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, argumentando que ésta última **NO SUBSANÓ EN SU TOTALIDAD Y DE MANERA SATISFACTORIA** los requisitos no fundamentales y que las traducciones juradas presentaban **OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS INCORRECTOS**, por lo que al no presentar correctamente las traducciones juradas de los documentos provenientes del extranjero, **SE PRODUJO UNA ALTERACIÓN EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.**

2. Requerimiento de la Junta de Licitación no subsanado por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH

Se estableció que la entidad adjudicada, Mühlbauer ID Services GmbH no subsanó los previos de las Bases de Licitación solicitados por la Junta de Licitación mediante el OFICIO 04-LIC-06-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, los cuales se detallan a continuación:

a) "...Indicar en qué folio del expediente de oferta se encuentra ubicada la Parte III de la Modificación número 1 contenida en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, toda vez que no se hallaron las literales a) y b)..."

El equipo de auditoría determinó que la Parte III Requisitos Aplicables al Circuito Integrado de Contacto (CHIP) de la Tarjeta, contiene dos numerales, ambos con las literales a) y b); en el requerimiento de la Junta de Licitación no fue especificado cual era el numeral donde no fueron halladas las literales a) y b) que debían indicar y adicionalmente porque en las aclaraciones presentadas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, hacen referencia a la Parte II Requisitos Aplicables a las Tarjetas, numeral 1. Características Físicas de la Tarjetas y no a la Parte III Requisitos Aplicables al Circuito Integrado, que fue lo requerido por la Junta de Licitación.

b) Se estableció que la Junta de Licitación solicitó a las entidades oferentes, subsanar las traducciones juradas al idioma español que no coincidían con el documento proveniente del extranjero, por lo anterior el equipo de auditoría le requirió **SEÑALARAN LOS ERRORES** detectados en las traducciones juradas de las entidades oferentes y los **FOLIOS DONDE SE ENCONTRABAN Y FUERON SUBSANADOS LOS MISMOS, SEGÚN LO QUE ELLOS OBSERVARON**, sin embargo ésta únicamente presentó la información de los errores de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, entidad cuya oferta fue rechazada.

Respecto a la subsanación de los errores la Junta de Licitación manifestó que las traducciones juradas de la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, ya habían sido subsanadas al principio desde el momento en que se presentó el expediente de la oferta, asimismo la entidad adjudicada manifestó que dichos errores ya los habían subsanado oportunamente con base a las Escrituras Públicas Números 48 y 49 de fecha 02 de diciembre de 2019, aproximadamente 25 días calendario antes de que fueran requeridas las correcciones por parte de la Junta de Licitación, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.2

Subsanación de Traducciones Juradas según Mühlbauer ID Services GmbH

Descripción	Documento No.	Fecha	Días de Anticipación
Presentación de Ofertas	Base de Licitación RENAP LIC-06-2019	10/12/2019	
Solicitud de Subsanación de Traducciones Juradas por la Junta de Licitación	OFICIO 04-LIC-06-2019	27/12/2019	
Respuesta de Subsanación de Traducciones Juradas por la entidad Mühlbauer ID Services GmbH	R-01-LIC-06-2019	09/01/2020	
	Escritura pública Número 48	02/12/2019	25 días calendario
	Escritura Pública Número 49	02/12/2019	25 días calendario

Fuente: Oficios y escrituras públicas de la entidad Mühlbauer ID Services GmbH, oficio y Bases de Licitación del RENAP

Por lo anterior NO es RAZONABLE, que la entidad Mühlbauer ID Services GmbH hubiera subsanado los errores en las traducciones juradas requeridos por la Junta de Licitación, sin antes haber presentado su oferta al RENAP y de haber sido emitido el oficio de subsanación de errores por parte de la Junta citada.

3. Incumplimiento de Requisitos No Fundamentales

Se determinó que la Certificación de Capital Contable adjunta a la Escritura Pública Número 36 de fecha 11 de noviembre de 2019, autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, fue emitida en idioma español y extendida por los señores Hubert Forster como Director Gerente de Mühlbauer ID Services GmbH y Director Financiero del Grupo Mühlbauer y el señor Karl Brandl como Director Gerente de Mühlbauer ID Services GmbH, sin embargo no muestra en ninguna parte haber sido extendida por un Contador Público y Auditor, como lo estipulaban las Bases de Licitación Pública en el numeral 7, sub numeral 7.2, literal m).

Así también, dicha Certificación contiene la legalización de firmas de los señores previamente citados, autorizada por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, actuando como Notario en el extranjero, quién únicamente da FÉ de que las firmas son auténticas por haber sido puestas en su presencia, sin embargo la auténtica no prejuzga acerca de la validez del documento, ni de la capacidad ni personería

	de los signatarios o firmantes.					
	Recomendación					
	Al Directorio como órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se le recomienda girar sus instrucciones al Director Ejecutivo y éste a su vez a quienes sean nombrados para conformar las Juntas de Cotización y/o Licitación, para que en futuros eventos para la adquisición de bienes o contratación de servicios, verifiquen objetivamente que las entidades oferentes, cumplan con los requisitos fundamentales, no fundamentales y formales establecidos en las Bases de Licitación, la Normativa Interna y la legislación vigente aplicable, previo a calificar y adjudicar los eventos, en beneficio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y por ende del Estado de Guatemala.	Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio				
		Ministro de Gobernación Miembro del Directorio				
		Miembro Titular del Directorio Electo por el Congreso de la República de Guatemala,				
		Junta de Licitación				
2	Incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP					
	Condición					
	Al revisar el expediente del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-06-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 10836993, adjudicado a la entidad Mühlbauer ID Services GmbH por un valor de Q.24,520,000.00, se determinó que el Anexo del Formulario de Requisición de Adquisiciones y Contrataciones Solicitud No. RCC No.000315 de fecha 10 de junio de 2019, no consigna el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto mediante el cual valide la partida presupuestaria y el renglón a afectar.			x		
	Recomendación					
	El Presidente del Directorio debe girar instrucciones a los miembros del Directorio y al Director Ejecutivo, éste a su vez al Jefe de Compras para que cumplan con los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, al aprobar y revisar las solicitudes de bienes y servicios, el Jefe de Compras deberá solicitar a los requirentes de bienes y servicios que cumplan con la normativa en mención al presentar los formularios de requisición.	Jefe de Compras				
		Jefe de Impresión				
		Director de Procesos en Funciones				
		Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio				

		Ministro de Gobernación Miembro del Directorio Miembro Titular del Directorio Electo por El Congreso De La Republica De Guatemala Director Ejecutivo				
--	--	---	--	--	--	--

f) 

Licda. Eunice Nineth Tzaj Coxaj
 Auditor Independiente
 Coordinadora



f) _____

Autoridad Superior

Registro Nacional de las Personas
 -RENAP-
RECIBIDO
 -7 DIC 2020
 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 FIRMA:  HORA: 